

SECRETARIA MUNICIPAL

VERSION PUBLICA DE ACTA MUNICIPAL

SEGÚN LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA EXPRESA LO SIGUIENTE:

- *Definiciones Art. 6.- Para los efectos de esta ley se entenderá por:*
 - a. **Datos personales:** *La información privada concerniente a una persona, identificada o identificable, relativa su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga.*
- **Versiones Públicas Art. 30.-** *En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada.*

EN RELACION A LO ANTERIOR SE EMITE LA SIGUIENTE RAZON:

“Por medio de la presente se hace constar que con base al artículo 6 literal a y b relacionado con el artículo 24 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se omiten la dirección de inmueble y su número de matrícula; y según la Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo de referencia 21-20-RA-SCA emitida el 16 de noviembre de 2020, establece que los nombres de los empleados públicos constituyen información confidencial nombres, apellidos; por lo tanto se omiten los nombres de los servidores Municipales que figuran en la presente Acta, números de DUI de las partes involucradas en procesos judiciales, números telefónicos; y números de registros profesionales; protegiendo así los datos personales de las partes”.

Se omiten los datos de las partes intervinientes mencionadas en la presenta acta.

ACTA NÚMERO CUARENTA Y NUEVE.- Sesión extraordinaria del Concejo Municipal del Municipio de San Miguel Departamento de San Miguel.- Convocada por el señor Alcalde Municipal Lic. José Wilfredo Salgado García, para las dieciocho horas del día veintiséis de octubre dos mil veintidós,

en el Centro de Gobierno Municipal de esta Ciudad.- Presidida por el señor Alcalde Municipal Lic. José Wilfredo Salgado García, se inicia a las dieciocho horas treinta y cinco minutos, con la verificación de la asistencia del Concejo Municipal y están presentes Síndico Municipal señora Gilda María Mata, Primer Regidor Propietario señor Eleazar de Jesús Segovia Rivas, Segundo Regidor Propietario Lic. Mario Ernesto Portillo Arévalo, Tercera Regidora Propietaria señorita Denisse Yasira Sandoval Flores, Cuarta Regidora Propietaria señora Abigail del Carmen López Aguilar, Quinta Regidora Propietaria señora Erika Lisseth Reyes de Saravia, Sexta Regidora Propietaria señorita Kriscia Abigail Ventura Blanco, Octavo Regidor Propietario Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez, Noveno Regidor Propietario señor Rafael Antonio Argueta, Décima Regidora Propietaria señora Imelda Esther Galeas de Mejía, Décima Segunda Regidora Propietaria Lic. Mercedes Margarita Lara de Gómez, Primer Regidor Suplente Doctor Elías Isaí García Villatoro, Segunda Regidora Suplente Profa. Belinda del Carmen Romero Jiménez, Tercer Regidor Suplente Lic. Anderson Javier Villatoro Avelar, Cuarto Regidor Suplente señor Mario Alfonso Castillo Díaz; y Secretario Municipal Cap. Mauricio Ernesto Campos Martínez.- No están presentes Séptimo Regidor Propietario Lic. Miguel Ángel Pereira Ayala; y Décimo Primer Regidor Propietario señor Reyes Moisés Juárez González.- El Cuarto Regidor Suplente señor Mario Alfonso Castillo Díaz, está Designado Séptimo Regidor Propietario durante tres meses a partir del 27/07/2022, según Acuerdo N° 01/2022 Acta N° 31 del 27/07/2022, sustituyendo al Séptimo Regidor Propietario Titular Lic. Miguel Ángel Pereira Ayala.- El Primer Regidor Suplente Dr. Elías Isaí García Villatoro, está Designado Décimo Primer Regidor Propietario durante tres meses a partir del 27/07/2022, según Acuerdo N° 02/2022 Acta N° 31 del 27/07/2022, sustituyendo al Décimo Primer Regidor Titular señor Reyes Moisés Juárez González.- **ACUERDO NÚMERO 01/2022.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Memorándum del 25/10/2022 suscrito por señor Alcalde Municipal Lic. José Wilfredo Salgado García: Propone Designar Séptimo Regidor Propietario al Cuarto Regidor Suplente señor Mario Alfonso Castillo Díaz del 27 de octubre 2022 al 26 de enero 2023; en tal sentido y de conformidad al artículo 30 numeral 25 del Código Municipal.- Sometido a votación votan a favor **trece** Miembros del Concejo Municipal.- El Séptimo Regidor Propietario Designado señor Mario Alfonso Castillo Díaz, se abstiene de votar de conformidad al artículo 44 del Código Municipal.- Por **trece** votos, **ACUERDA:** Designar Séptimo Regidor Propietario al Cuarto Regidor

Suplente señor Mario Alfonso Castillo Díaz del 27 de octubre 2022 al 26 de enero 2023, en sustitución del Titular Lic. Miguel Ángel Pereira Ayala, que no está presente en la sesión.- **CERTIFÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.- ACUERDO NÚMERO 02/2022.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Memorándum del 25/10/2022 suscrito por señor Alcalde Municipal Lic. José Wilfredo Salgado García: Propone Designar Décima Primera Regidora Propietaria a la Segunda Regidora Suplente Profesora Belinda del Carmen Romero Jiménez del 27 de octubre 2022 al 26 de enero 2023; en tal sentido y de conformidad al artículo 30 numeral 25 del Código Municipal.- Sometido a votación votan a favor **diez** Miembros del Concejo Municipal, salvan su voto **cuatro** Concejales señor Mario Alfonso Castillo Díaz Séptimo Regidor Propietario Designado, Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez Octavo Regidor Propietario, señor Rafael Antonio Argueta Noveno Regidor Propietario; y señora Imelda Esther Galeas de Mejía Décima Regidora Propietaria, artículo 45 del Código Municipal.- Por **diez** votos, **ACUERDA:** Designar Décima Primera Regidora Propietaria a la Profesora Belinda del Carmen Romero Jiménez Segunda Regidora Suplente del 27 octubre 2022 al 26 de enero 2023, en sustitución del Titular señor Reyes Moisés Juárez González, que no está presente en la sesión.- **CERTIFÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-** Queda establecido el quórum con **catorce** Miembros del Concejo señores Alcalde Municipal, Síndico Municipal, **doce** Regidores Propietarios con derecho a voz y voto; y **dos** Regidores Suplentes con derecho a voz.- **4.** Audiencia: **a.** Participación de los señores [REDACTED], para la presentación del proyecto: Planta Recicladora de Desechos Sólidos; que beneficiará a la población y a la Municipalidad.- Presentes los señores [REDACTED], se concede la palabra al señor [REDACTED] y procede a la presentación del Proyecto: Planta Recicladora de Desechos Sólidos, explicando el funcionamiento, alcances, montos aproximados de la inversión, que se genera gas, otros materiales; y entrega en digital las diapositivas del proyecto.- **5.** La agenda número cuarenta y nueve para esta sesión, se aprueba por **catorce** votos.- **6.** La acta número cuarenta y ocho de la sesión extraordinaria del 19/10/2022, se aprueba por **catorce** votos.- **7.** Informes: **a.** Nota del 18/10/2022 suscrita por [REDACTED] Auditor Departamento Auditoría Interna, que se **TRANSCRIBE:** REF. DAI-AMSM-23-2022. San Miguel, 18 de octubre de 2022. CARTA DE CONFIRMACIÓN DE INDEPENDENCIA. Lic. José Wilfredo Salgado García y Concejo Municipal Plural. Alcalde Municipal. Municipalidad de San Miguel.

Departamento de San Miguel. Presente. Yo, [REDACTED], con documento Único de Identidad personal, [REDACTED], en mi calidad de Auditora Interna en puesto del Departamento de Auditoría Interna. Declaro que el desarrollo de mi trabajo mantendré la independencia respecto de las actividades auditadas, con una aptitud mental y objetiva que garantice la imparcialidad de mi juicio profesional con todas las fases de la auditoría y evitar que surjan situaciones que cuestionen mi imparcialidad. Confirmando que he leído y comprendo que las Normas Personales Aplicables al Auditor definidas en las Normas de Auditoría Internas Gubernamental, (NAIG 2016), emitidas por la Corte de Cuentas de la Republica), son de cumplimiento obligatorio para la práctica de la auditoría interna e indican el comportamiento individual que debo mantener en el cumplimiento de mis obligaciones y en el ejercicio de mis atribuciones, facultades y funciones. Declaro que no tengo relaciones oficiales, profesionales, personales o financieras con la entidad y servidores Públicos, sujeto a examen, según programación del Plan Anual de Trabajo del año 2022 del Departamento de Auditoría Interna. Declaro que no tengo relaciones de parentesco con el personal vinculado a las áreas, proceso o aspecto a examinar, según el Plan Anual de Trabajo del año 2022. Declaro no tener prejuicios sobre personas, grupos o actividades sujetas de examen, incluyendo los derivados de convicciones sociales, políticas religiosas o de género. Así mismo no tener impedimentos personales, externos y organizacionales que pudieran restringir o inferir en mi capacidad de formar opiniones. Declaro que no tuve desempeño previo en la ejecución de las actividades y operaciones sujetas a examen, según el Plan Anual de Trabajo de la Unidad de Auditoría Interna. Me comprometo a informar oportunamente y por escrito cualquier impedimento, conflicto de interés o situación posterior a esta declaración que afecte mi independencia, en cuanto al ejercicio de las actividades de auditoría interna. Acepto, de ser comprobada la falta de veracidad de cualquier aspecto de la presente declaración habilitara a que la Alcaldía Municipal de San Miguel, a separarme del examen asignado y tomar las acciones que considere pertinente. [REDACTED]

[REDACTED] Jefa Depto. Auditoría Interna. **Enterado el Concejo Municipal.** b. Nota del 21/10/2022 suscrita por [REDACTED] Directora Ejecutiva Organismo de Mejora Regulatoria, que se **TRANSCRIBE:** San Salvador, 21 de octubre de 2022 Ref.: OMR.DE. 2022.411 Estimados Señores(as): Alcaldes /Alcaldesas. Municipios de la Zona Oriental de El Salvador Presente. Estimados(as) Alcaldes y Alcaldesas: Reciba

un cordial saludo y mis deseos de éxito en el desempeño de sus funciones. En esta oportunidad, me dirijo a usted con la finalidad de hacer referencia a la implementación de la Ley de Mejora Regulatoria (LMR), que determina en el artículo 38, la vigencia progresiva de dicha ley para los sujetos obligados, la cual inició con el Órgano Ejecutivo en 2019, las entidades autónomas, Órganos Legislativo y Judicial; y demás organismos constitucionales este 2022, y las municipalidades en el 2023. La LMR plantea una serie de acciones que deben implementar las instituciones de la Administración Pública, encaminadas a la simplificación administrativa de sus regulaciones y trámites, en aras de mejorar el clima de negocios, la competitividad empresarial, el comercio exterior; y la atracción de inversiones. Por lo anteriormente expuesto y con el objetivo de reforzar los conocimientos sobre esta ley y fortalecer la integridad del Sistema de Mejora Regulatoria, **atentamente le invito a usted y a los miembros de su Concejo Municipal a participar en las capacitaciones virtuales sobre la Ley de Mejora Regulatoria que se detallan a continuación, y que serán impartidas por este Organismo. Los accesos a los entrenamientos virtuales se gestionarán por medio de su correo electrónico. Tema a impartir: Ley de Mejora Regulatoria, día 08/11/2022, hora de inicio 08:30 a.m. Ambos eventos son exclusivos para Alcaldes(as) y miembros de los Concejos Municipales**, por lo que se podrán discutir específicamente las inquietudes que como gobiernos municipales tengan para la implementación de la LMR. Además, le remito el **Anexo 1 que contiene el plan capacitación virtual y la calendarización de otros talleres a realizarse en lo que resta del año 2022.** Para los efectos de contar con mayor orientación sobre esta temática y realizar las coordinaciones necesarias, se ha designado al [REDACTED]. Gerente de Simplificación Administrativa y Proyectos, con quien **podrá contactarse al correo electrónico [REDACTED] o al teléfono [REDACTED]** Aprovecho para invitarlos a sumarse al compromiso con la mejora regulatoria. Sin otro particular, quedo a sus apreciables órdenes. DIOS UNION LIBERTAD. [REDACTED] Directora Ejecutiva Organismo de Mejora Regulatoria. **Enterado e invitado el Concejo Municipal.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Que en la agenda bajo el numeral **8.** Ordenanza: **a.** Memorándum del 25/10/2022 suscrito por [REDACTED] Jefe Contador Departamento Contabilidad: Remite Ordenanza Reguladora No. 14/2022, para reforzar asignaciones de proyectos y otras asignaciones.- Sometido a votación votan a favor **diez** Miembros del Concejo Municipal, salvan su voto **cuatro** Concejales señor Mario Alfonso Castillo Díaz Séptimo

Regidor Propietario Designado, Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez Octavo Regidor Propietario, señor Rafael Antonio Argueta Noveno Regidor Propietario; y señora Imelda Esther Galeas de Mejía Décima Regidora Propietaria, artículo 45 del Código Municipal.- Por **diez** votos, Aprobar: **ORDENANZA REGULADORA N° 14/2022.**

La Municipalidad de San Miguel, Departamento de San Miguel.

CONSIDERANDO: Qué en el Presupuesto Municipal, se ha planteado la inversión y gastos que se ejecutarán dentro del período y las disposiciones que lo regirán; más, sin embargo, dentro de la realización de las actividades del Municipio, existen variaciones en montos y circunstancias de aplicación; y en vista de que el mismo presupuesto no es rígido sino flexible, **POR TANTO:** En uso de las facultades que le confiere el numeral 7 artículo 30 del Código Municipal, en relación con los artículos 3 numeral 2, artículos 72 y 77 del mismo Código.

DECRETA: Reforma al Presupuesto Municipal 2022, que se detalla:

DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL
ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL
ORDENANZA REGULADORA No. 14/2022.

FR / FF	Obj. Esp.	CEP	Nombre.	Aumento.	Disminución.
2/000	54109	01	Llantas y Neumáticos.	\$ 5,000.00	
2/000	61601	05	Viales.	\$ 528,490.40	
2/000	61603	05	De Educación y Recreación.	\$ 130,000.00	
2/000	61608	05	Supervisión de Infraestructuras.	\$ 2,649.63	
2/000	51701	01	Indemnizaciones al Personal de Servicio Permanente.		\$ 10,000.00
2/000	51702	01	Indemnizaciones al Personal de Servicios Eventuales.		\$ 25,000.00
2/000	54107	01	Productos Químicos.		\$ 50,000.00
2/000	54113	01	Materiales e Instrumental de Laboratorio y Uso Médico.		\$ 18,140.03
2/000	54115	01	Materiales Informáticos.		\$ 5,000.00
2/000	54199	01	Bienes de uso y Consumo Diversos.		\$ 5,000.00
2/000	54301	01	Mantenimiento Reparación Bienes Muebles.		\$ 10,000.00
2/000	54303	01	Mantenimiento Reparación Bienes Inmuebles.		\$ 10,000.00
2/000	54305	01	Servicios de Publicidad.		\$ 200,000.00
2/000	54505	01	Servicios de Capacitación.		\$ 5,000.00
2/000	61104	01	Equipos Informáticos.		\$ 140,000.00
2/000	61199	01	Bienes Muebles Diversos.		\$ 18,000.00
2/000	71307	11	De Empresas Privadas no Financieras.		\$ 170,000.00
TOTALES.				\$ 666,140.03	\$ 666,140.03

La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. Dado en Alcaldía Municipal Municipio San Miguel,

Departamento San Miguel, a los veintiséis días de octubre dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE.- ACUERDO NÚMERO 03/2022.-El Concejo Municipal,

CONSIDERANDO: Leído el numeral **nueve** de la agenda: Memorándum del 25/10/2022 suscrito por [REDACTED] Jefe Contador Departamento

Contabilidad: Solicita erogación de fondos de conformidad al Art. 91 del Código Municipal.- Sometido a votación votan a favor **diez** Miembros del

Concejo Municipal, salvan su voto **cuatro** Concejales señor Mario Alfonso Castillo Díaz Séptimo Regidor Propietario Designado, Lic. José Ebanan

Quintanilla Gómez Octavo Regidor Propietario, señor Rafael Antonio Argueta Noveno Regidor Propietario; y señora Imelda Esther Galeas de Mejía Décima

Regidora Propietaria, artículo 45 del Código Municipal.- Por **diez** votos, **ACUERDA:** Autorizar de **fondos propios** la erogación por un techo máximo de **\$700.00** con aplicación a la cifra presupuestaria **54313** Impresiones,

Publicaciones y Reproducciones, para pagar al Diario Oficial, el valor de la publicación de la Ordenanza Reguladora No. 14/2022, debiendo el señor

Tesorero Municipal, emitir cheque certificado a nombre: Dirección General de Tesorería; y el Departamento Contabilidad, legalice la factura correspondiente.-

CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO 04/2022.-

El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **diez** de la agenda: Nota del 25/10/2022 suscrita por [REDACTED]

Sub Jefe UACI: Atendiendo solicitud enviada por Lic. [REDACTED] Jefe Departamento Administración Tributaria Municipal,

con autorización de [REDACTED] Gerente General; y teniéndose disponibilidad presupuestaria, solicita la adquisición de una impresora matricial, para el Departamento Administración Tributaria

Municipal.”.- Sometido a votación votan a favor **diez** Miembros del Concejo Municipal, salvan su voto **cuatro** Concejales señor Mario Alfonso Castillo Díaz

Séptimo Regidor Propietario Designado, Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez Octavo Regidor Propietario, señor Rafael Antonio Argueta Noveno Regidor

Propietario; y señora Imelda Esther Galeas de Mejía Décima Regidora Propietaria, artículo 45 del Código Municipal.- Por **diez** votos, **ACUERDA:**

Autorizar a la UACI, realice proceso por Libre Gestión: Código LG-193-2022-AMSM “ADQUISICIÓN DE UNA IMPRESORA MATRICIAL, PARA EL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL DE LA ALCALDÍA DE SAN MIGUEL”, según detalle:

ÍTEM.	CANTIDAD.	UNIDAD.	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.
-------	-----------	---------	----------------------------

			61104 - Equipos Informáticos.
1	1	Unidades.	Impresora Matricial FX890 II.

CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO 05/2022.-

El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **once** de la agenda: Nota del 25/10/2022 suscrita por [REDACTED]

Sub Jefe UACI: Se tiene convenio de fecha 24 junio 2021, firmado entre la Alcaldía Municipal de San Miguel y el Fondo Ambiental de El Salvador (FONAES), para la ejecución conjunta del proyecto: “ESTABLECIMIENTO DE 12 PARCELAS DE FRUTALES Y 6 ESCUELAS AMBIENTALES EN EL ÁREA DE INFLUENCIA POR CONSTRUCCIÓN DE BY PASS GERARDO BARRIOS, SAN MIGUEL”, como parte de la ejecución del proyecto, es necesaria la adquisición de árboles frutales y plantas para 12 parcelas; y considerando que, por parte de la Municipalidad (Unidad Ejecutora), según la cláusula novena, literal c) del convenio en ejecución; es compromiso de la Municipalidad, responsabilizarse de la ejecución del proyecto; y de garantizar el seguimiento y control. Atendiendo solicitud de fecha 18 octubre 2022, suscrita por el Jefe Departamento Gestión y Cooperación para Nuevos Proyectos [REDACTED], con autorización de [REDACTED]

[REDACTED] Gerente General; se requiere realizar dicha adquisición.- Por **catorce** votos, **ACUERDA:** Autorizar a la UACI, realice proceso por Libre Gestión: Código LG-192-2022-AMSM “ADQUISICIÓN DE ÁRBOLES FRUTALES Y PLANTAS PARA 12 PARCELAS, COMO PARTE DEL PROYECTO “ESTABLECIMIENTO DE 12 PARCELAS DE FRUTALES Y 6 ESCUELAS AMBIENTALES EN EL ÁREA DE INFLUENCIA POR CONSTRUCCIÓN DE BY PASS GERARDO BARRIOS, SAN MIGUEL”, EN EL MARCO DEL CONVENIO DE FINANCIACIÓN CELEBRADO ENTRE EL FONDO AMBIENTAL DE EL SALVADOR (FONAES) Y LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL”, según detalle:

ÍTEM.	CANTIDAD.	UNIDAD.	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.
			54103 - Productos Agropecuarios y Forestales.
1	40	Unidades	Árboles de zapote.
2	40	Unidades	Árboles de naranja valencia.
3	300	Unidades	Plantas de Rosa.

CERTIFIQUESE Y NOTIFÍQUESE.- ACUERDO NÚMERO 06/2022.-

El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **doce** de la agenda: Nota del 24/10/2022 suscrita por [REDACTED] Sub Jefe UACI: En Acuerdo No. 5, Acta No. 48 del 19/10/2022, se autorizó a la UACI, realice proceso por Libre Gestión código: LG – 186 – 2022 - AMSM “ADQUISICIÓN DE AIRE ACONDICIONADO PARA EL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL, DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL”. Considerando lo anterior esta Unidad, procedió de acuerdo al Artículo 40, literal b) LACAP. Se publicó el proceso en la página del Ministerio de Hacienda www.comprasal.gob.sv No. del proceso 20220188. Se recibió oferta el 21 octubre 2022, que se detalla:

DETALLE DE COTIZACION(ES)		
No.	OFERENTES.	MONTO OFERTADO IVA INCLUIDO.
1	[REDACTED] (MULTI-TEC).	\$ 1,820.00

Se revisó la oferta presentada, y se ha verificado el requerimiento del Departamento Administración Tributaria Municipal, la cual cumple con lo requerido por dicho Departamento, por lo que se requiere dar continuidad al proceso.- Por **catorce** votos, **ACUERDA:** 1. Adjudicar el proceso: LG-186-2022-AMSM “ADQUISICIÓN DE AIRE ACONDICIONADO PARA EL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL, DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL”, al oferente [REDACTED] (MULTI-TEC), por **\$1,820.00** con aplicación a la cifra presupuestaria: **61102**-Maquinarias y Equipos, según detalle:

CANT.	UNIDAD DE MEDIDA.	DESCRIPCIÓN.	PRECIO UNITARIO IVA INCLUIDO.	OFERENTE.
				PRECIO TOTAL (IVA INCLUIDO).
1	Unidad.	EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO PISO TECHO DE 60,000 BTU, A 220V	\$1,820.00	\$1,820.00

Total adjudicación.	\$ 1,820.00
---------------------	-------------

2. Autorizar de **fondos propios**, la erogación hasta por un techo máximo de **\$1,820.00** con aplicación a la cifra presupuestaria: **61102-Maquinarias y Equipos**. 3. Nombrar Administrador de Orden de Compra al [REDACTED] Gestor de Mora Departamento Administración Tributaria Municipal .- **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO 07/2022.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral trece de la agenda: Nota del 25/10/2022 suscrita por [REDACTED] Sub Jefe UACI: En atención a la solicitud firmada por [REDACTED] Jefe Departamento Aseo, Ornato y Mantenimiento de Calles y Caminos, con autorización de [REDACTED]; y teniéndose consideradas las asignaciones presupuestarias para el proceso LG-110-2022-AMSM “ADQUISICIÓN DE HERRAMIENTAS Y EQUIPOS PARA LABORES DE BARRIDO, BACHEO Y LIMPIEZA QUE REALIZA EL PERSONAL OPERATIVO DEL DEPARTAMENTO DE ASEO, ORNATO Y MANTENIMIENTO DE CALLES Y CAMINOS”.- Por **catorce** votos, **ACUERDA: 1.** Autorizar a la UACI, realice proceso por Libre Gestión: LG-187-2022-AMSM “ADQUISICIÓN DE HERRAMIENTAS Y EQUIPOS PARA LABORES DE BARRIDO, BACHEO Y LIMPIEZA QUE REALIZA EL PERSONAL OPERATIVO DEL DEPARTAMENTO DE ASEO, ORNATO Y MANTENIMIENTO DE CALLES Y CAMINOS.”, según detalle:

CANTIDAD.	DESCRIPCIÓN.
54104.- PRODUCTOS TEXTILES Y VESTUARIO.	
2	ROLLOS DE CORDEL NYLON.
54107.- PRODUCTOS QUÍMICOS.	
60	BOTES DE PINTURA EN SPRAY.
54118.- HERRAMIENTAS, REPUESTOS Y ACCESORIOS.	
20	CARRETILLA 4.0 PIES CÚBICOS.
50	PALAS PUNTAS CUADRADAS MANGO LARGO.
10	AZADONES DE 2 1/2 LBS.
12	BARRAS METÁLICAS DE 1.5 METROS.
12	PIOCHAS.
12	MACHETES DE 20" CON VAINA.
12	CUMAS CON MANGO.
1	DISTANCIOMETRO LASER.
1	ODÓMETRO DE RUEDA.
12	ROLLOS DE CINTA POLICIAL AMARILLAS.
3	DISCO P/CONCRETO DE 9" DIAMANTADO SEGMENTADO.
1	TERMÓMETRO LASER.
54199.- BIENES DE USO Y CONSUMO DIVERSOS.	

300	ESCOBAS METÁLICAS REFORZADAS.
61102.- MAQUINARIA Y EQUIPO.	
1	MOTOSIERRA ESPADA 18".
61199.- BIENES MUEBLES DIVERSOS.	
1	PLANCHA COMPACTADORA VIBRATORIA.
1	SOPLADORA.

CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO 08/2022.-

El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **catorce** de la agenda: Nota del 25/10/2022 suscrita por [REDACTED]

Sub Jefe UACI: En Acuerdo No. 9, Acta No. 43 del 04/10/2022, se autorizó a la UACI, realice proceso LG-177/2022AMSM “ADQUISICIÓN DE HIELERAS Y ZAPATOS DE FUTBOL PARA JUGADORES Y CUERPO TÉCNICO DEL EQUIPO DEPORTIVO SAN MIGUEL, FUTBOL CLUB.”; y dando seguimiento a dicho Acuerdo, informo: Se procedió de acuerdo al Art. 40 literal b) LACAP. Se solicitó cotización a: NETO SPORT, S. A. DE C. V., [REDACTED]. Se publicó en el sitio www.comprasal.gob.sv No. 20220181. Se recibió cotización de fecha 10/10/2022, que se detalla: [REDACTED]

[REDACTED] \$ 3,900.00; y NETO SPORT, S. A. DE C. V. \$2,594.00. Verificado el contenido de las cotizaciones, se determina que cumplen con lo solicitado, por lo que recomiendo adjudicar parcialmente el proceso LG-177/2022AMSM a [REDACTED] y NETO SPORT, S. A. DE C. V., por \$4,154.00 IVA incluido.- Por **catorce** votos, **ACUERDA: 1.** Adjudicar de forma parcial el proceso LG-177/2022AMSM “ADQUISICIÓN DE HIELERAS Y ZAPATOS DE FUTBOL PARA JUGADORES Y CUERPO TÉCNICO DEL EQUIPO DEPORTIVO SAN MIGUEL, FUTBOL CLUB”, según detalle:

Cantidad.	Descripción.	Precio unitario IVA incluido.	Precio total IVA incluido.
NETO SPORT, S. A. DE C. V.			
01-	HIELERA 90QT.	\$ 175.00	\$ 175.00
01-	HIELERA 60 QT.	\$ 79.00	\$ 79.00
Sub Total			\$ 254.00
[REDACTED]			
30-	Pares de zapatos de fútbol NIKE ZOOM Mercurial Superfly.	\$ 130.00	\$ 3,900.00

Sub Total	\$ 3,900.00
Total adjudicación.	\$ 4,154.00

2. Autorizar cancelar la obligación contractual conforme la adjudicación, con los **fondos autorizados para su erogación** en Acuerdo No. 3 Acta No. 35 del 19/08/2022. 3. Nombrar Administradora de la Orden de Compra a [REDACTED]

[REDACTED] Asistente Despacho Municipal.- **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO 09/2022.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **quince** de la agenda: Nota del 25/10/2022 suscrita por [REDACTED] Sub Jefe UACI: En Acuerdo No. 4, Acta No. 48 del 19/10/2022, se autorizó a la UACI, realice proceso LG-185/2022AMSM “ADQUISICIÓN DE BOMBA AÉREA PARA POZO Y DEPÓSITOS PLÁSTICOS PARA DEPARTAMENTO DE RASTRO Y TIANGUE, ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL.”; y dando seguimiento a dicho Acuerdo, informo: Se procedió de acuerdo al Art. 40 literal b) LACAP. Se solicitó cotización a: PORTILLO MATERIALES ELÉCTRICOS, S. A. DE C. V., FERRETERÍA LA COQUERA, S. A. DE C. V. Se publicó en el sitio www.comprasal.gob.sv No. 20220187. Se recibieron cotizaciones el 21/10/2022, que se detallan:

PORTILLO MATERIALES ELÉCTRICOS, S. A. DE C. V. \$1,527.35
 FERRETERÍA LA COQUERA, S. A. DE C. V. \$ 38.50

Verificado el contenido de las cotizaciones, se determina que cumplen con lo solicitado, por lo tanto: Se recomienda adjudicar de forma parcial el proceso LG-185/2022AMSM a PORTILLO MATERIALES ELÉCTRICOS, S. A. DE C. V.; Y FERRETERÍA LA COQUERA, S. A. DE C. V., por **\$1,565.85 IVA incluido.**- Por **catorce** votos, **ACUERDA: 1.** Adjudicar parcialmente el proceso LG-185/2022AMSM “ADQUISICIÓN DE BOMBA AÉREA PARA POZO Y DEPÓSITOS PLÁSTICOS PARA DEPARTAMENTO DE RASTRO Y TIANGUE, ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL.”, según detalle:

Cantidad.	Descripción.	Precio unitario IVA incluido.	Precio total IVA incluido.
PORTILLO MATERIALES ELÉCTRICOS, S.A. DE C. V.			
01-	Bomba Multietapa TRI 2HP/230-460-DSS4HG3T, SUCCIÓN DE 1 ½”, DESCARGA 1 ¼” MARCA STARRITE (EQUIPO INSTALADO).	\$ 1,503.93	\$ 1,503.93
01-	Niple Galv. 1 1/4x3” G051.	\$ 1.64	\$ 1.64

01-	Tee Galv 2" 45596N C.	\$ 7.02	\$ 7.02
01-	Unión Univ pvc 2" 45544 FOSET.	\$ 2.76	\$ 2.76
04-	Cinta Teflón 3/4x12mt azul CH321B-ITALY-2.	\$ 0.35	\$ 1.40
01-	Tapón macho galv 2" 45567 NB C.	\$ 1.79	\$ 1.79
01-	Bushing RED galv 2x1 1/4" 45391N.	\$ 3.03	\$ 3.03
01-	Pegamento pvc 1/48 galv 4-oz azul lanco SM248-8.	\$ 5.78	\$ 5.78
Sub Total			\$ 1,527.35
FERRETERÍA LA COQUERA, S. A. DE C. V.			
02-	Depósitos para gasolina plásticos 5 galones.	\$ 19.25	\$ 38.50
Sub total.			\$ 38.50
Total adjudicación.			\$ 1,565.85

2. Autorizar de **fondos propios** la erogación de **\$1,565.85** con aplicación a las cifras presupuestarias: **54107** Productos Químicos, **\$38.50**; y **61102** Maquinarias y Equipos **\$1,527.35**, para cancelar la obligación contractual conforme a la adjudicación. 3. Nombrar Administrador de las Órdenes de Compra al [REDACTED] Secretario Departamento Rastro y Tiangué.- **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO 10/2022.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **dieciséis** de la agenda: Nota del 25/10/2022 suscrita por [REDACTED] Sub Jefe UACI; Vista la solicitud suscrita por [REDACTED] Jefe Departamento Municipal Deporte, Cultura y Recreación, con autorización de [REDACTED] Gerente General, solicita servicio de transporte, para cumplir compromiso deportivos entre San Miguel Fútbol Club y otros equipos Deportivos que conforman la Liga Nacional de Fútbol, durante el desarrollo del Torneo de la Liga Nacional de fútbol U-21, según convenio suscrito entre el Instituto Nacional de los Deportes INDES y la Alcaldía Municipal de San Miguel, de fecha 13 julio 2022; y teniéndose la asignación presupuestaria para el ejercicio 2022.- Por **catorce** votos, **ACUERDA:** Autorizar a la UACI, realice proceso LG-189/2022AMSM "SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL EQUIPO Y CUERPO TECNICO DE SAN MIGUEL FUTBOL CLUB."

Cantidad.	Descripción.
12-	Viajes en Auto Bus ida y regreso de San Miguel a los diferentes Departamentos de El Salvador.

CERTIFIQUESE Y NOTIFÍQUESE.- ACUERDO NÚMERO 11/2022.-

El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **diecisiete** de la agenda: Nota del 25/10/2022 suscrita por [REDACTED]

Sub Jefe UACI: Vista la solicitud firmada por [REDACTED]

[REDACTED] Jefe Departamento Municipal Deporte, Cultura y Recreación, con autorización de [REDACTED] Gerente General, solicita

alimentación, para cumplir compromiso deportivo entre San Miguel Futbol Club y otros equipos Deportivos que conforman la Liga Nacional de Futbol, durante el desarrollo del Torneo de la Liga Nacional de futbol U-21, según convenio suscrito entre el Instituto Nacional de los Deportes INDES y la Alcaldía Municipal de San Miguel, de fecha 13 julio 2022; y teniéndose la asignación presupuestaria para el ejercicio 2022.- Por **catorce** votos,

ACUERDA: Autorizar a la UACI, realice proceso LG-190/2022AMSM “ADQUISICIÓN DE ALIMENTACIÓN PARA EL EQUIPO Y CUERPO TECNICO DE SAN MIGUEL FUTBOL CLUB.”

Cantidad.	Descripción.
150-	Desayunos.
300-	Cenas.
150-	Almuerzos.
250-	Refrigerios.

CERTIFIQUESE Y NOTIFÍQUESE.- ACUERDO NÚMERO 12/2022.-

El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **dieciocho** de la agenda: Nota del 25/10/2022 suscrita por [REDACTED]

Sub Jefe UACI: Vista la solicitud suscrita por [REDACTED]

[REDACTED] Jefe Departamento Administración Tributaria Municipal, con autorización de [REDACTED] Gerente General, solicita

estantes metálicos; y teniéndose la asignación presupuestaria para 2022.- Por

catorce votos, **ACUERDA:** Autorizar a la UACI, realice proceso LG-191/2022AMSM “ADQUISICIÓN DE ESTANTES METÁLICOS PARA DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL, ALCALDÍA DE SAN MIGUEL.”

Cantidad.	Descripción.
04-	Estantes Metálicos.

CERTIFIQUESE Y NOTIFÍQUESE.- ACUERDO NÚMERO 13/2022.-

El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **diecinueve** de la agenda: Nota del 20/10/2022 suscrita por [REDACTED] Sub Jefe UACI: En Acuerdo No. 12, Acta No. 47 del 17/10/2022, se autorizó a la UACI, realice proceso LG-182/2022AMSM “ARRENDAMIENTO DE SERVICIOS SANITARIOS PORTÁTILES PARA UBICARLOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL, LOS DÍAS 1 Y 2 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2022, EN LA CONMEMORACIÓN DEL DIA DE TODOS LOS SANTOS Y FIELES DIFUNTOS.”; dando seguimiento a dicho Acuerdo, informo: Se procedió de acuerdo al Art. 40 literal b) LACAP. Se solicitó cotización a: ARRECONSA, S. A. DE C. V. Se publicó en el sitio www.comprasal.gov.sv No. 20220185. Se recibió cotización el 19/10/2022, que se detalla: ARRECONSA, S.A. DE C. V. **\$1,468.96**. Se ha verificado el contenido de la cotización, y se determina que cumple con lo solicitado; por lo que se recomienda: Adjudicar el proceso LG-182/2022AMSM a la Empresa ARRECONSA, S. A. DE C. V., por **\$1,468.96**, IVA incluido.- Por **catorce** votos, **ACUERDA: 1.** Adjudicar el proceso LG-182/2022AMSM “ARRENDAMIENTO DE SERVICIOS SANITARIOS PORTÁTILES PARA UBICARLOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL, LOS DÍAS 1 Y 2 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2022, EN LA CONMEMORACIÓN DEL DIA DE TODOS LOS SANTOS Y FIELES DIFUNTOS.” a la Empresa ARRECONSA, S. A. DE C. V. según detalle:

Cantidad.	Descripción.	Precio unitario IVA incluido.	Precio total IVA incluido.
08-	Alquiler servicios sanitarios portátiles Incluye: Instalación, transporte de desechos hasta la planta de tratamiento autorizada, colocación de químico biodegradable, papel higiénico 2 rollos por visita, pastilla aromatizante, limpieza el día 2 de noviembre.	\$ 183.62	\$ 1,468.96
Total adjudicación.			\$ 1,468.96

2. Autorizar de **fondos propios** la erogación de **\$1,468.96** con aplicación a la Cifra Presupuestaria **54316** Arrendamiento de Bienes Muebles, para cancelar la obligación contractual conforme a la adjudicación. **3.** Nombrar Administrador de la Orden de Compra al [REDACTED] Jefe Interino Ad Honorem

Departamento Cementerios Municipales.- **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO 14/2022.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **veinte** de la agenda: Nota del 24/10/2022 suscrita por [REDACTED] Sub Jefe UACI: En Acuerdo No. 06 Acta No. 46 del 12/10/2022, se autorizó a la UACI, realice proceso por Libre Gestión código: LG-180-2022-AMSM “ADQUISICIÓN DE UN DISPOSITIVO GPS PARA EL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL, QUE SERÁ UTILIZADO EN LA GEOLOCALIZACIÓN DE INMUEBLES EN FUNCIÓN DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES.” Considerando lo anterior esta Unidad, procedió de acuerdo al artículo 40, literal b) LACAP. Se publicó el proceso en la página del Ministerio de Hacienda www.comprasal.gob.sv No. del proceso 20220186. Se recibió oferta el 21 octubre 2022, que se detalla:

DETALLE DE OFERTA.			
No.	OFERENTES.	FECHA DE LA OFERTA.	MONTO OFERTADO IVA INCLUIDO.
1	DISTRIBUIDORA GARMIN, S.A. DE C.V.	21/10/2022	\$ 390.00

Se revisó la oferta presentada, la cual cumple con lo requerido por el Departamento Administración Tributaria Municipal; por lo que se requiere dar continuidad al proceso.- Por **catorce** votos, **ACUERDA: 1.** Adjudicar el proceso: LG-180-2022-AMSM “ADQUISICIÓN DE UN DISPOSITIVO GPS PARA EL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL, QUE SERÁ UTILIZADO EN LA GEOLOCALIZACIÓN DE INMUEBLES EN FUNCIÓN DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES.”, al oferente que se detalla:

CANT.	UNIDAD DE MEDIDA.	DESCRIPCION.	OFERENTE.	
			DISTRIBUIDORA GARMIN, S.A. DE C.V.	
			PRECIO UNITARIO (IVA INCLUIDO).	PRECIO TOTAL (IVA INCLUIDO).
		54118-HERRAMIENTAS, REPUESTOS Y ACCESORIOS.		
1	UNIDAD.	GPS ETREX 32X	\$ 390.00	\$ 390.00
TOTAL				\$ 390.00

2. Autorizar de **fondos propios**, la erogación hasta por un techo máximo de **\$390.00** con aplicación a la cifra presupuestaria: **54118-Herramientas, Repuestos y Accesorios**, para pagar al oferente **DISTRIBUIDORA GARMIN**,

S.A. DE C.V., de conformidad al proceso LG-180-2022-AMSM “ADQUISICIÓN DE UN DISPOSITIVO GPS PARA EL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL, QUE SERÁ UTILIZADO EN LA GEOLOCALIZACIÓN DE INMUEBLES EN FUNCIÓN DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES”. **3.** Nombrar Administrador de las Órdenes de Compra al [REDACTED] Gestor de Mora Departamento Administración Tributaria Municipal.- **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO 15/2022.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **veintiuno** de la agenda: Nota del 20/10/2022 suscrita por [REDACTED] Sub Jefe UACI: En Acuerdo No. 2, Acta No. 47 del 17/10/2022, se autorizó a la UACI, realice proceso por Libre Gestión código: LG-183-2022-AMSM “ADQUISICIÓN DE AIRE ACONDICIONADO PARA LA UNIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL.” Considerando lo anterior, esta Unidad, procedió de acuerdo al artículo 40, literal b) LACAP. Se publicó el proceso en la página del Ministerio de Hacienda www.comprasal.gob.sv No. del proceso 20220184. Se recibió oferta el 18 octubre 2022, que se detalla:

DETALLE DE COTIZACION(ES)		
No.	OFERENTES.	MONTO OFERTADO IVA INCLUIDO.
1	[REDACTED] (MULTI-TEC).	\$ 1,530.00

Se revisó la oferta presentada y se ha verificado el requerimiento de la Unidad de Protección Civil Municipal, la cual cumple con lo requerido por dicho Departamento, por lo que se requiere dar continuidad al proceso .- Por **catorce** votos, **ACUERDA:** 1. Adjudicar el proceso: LG-183-2022-AMSM “ADQUISICIÓN DE AIRE ACONDICIONADO PARA LA UNIDAD DE PROTECCION CIVIL MUNICIPAL”, al oferente [REDACTED] (MULTI-TEC), por un monto total de **\$1,530.00**, con aplicación a la cifra presupuestaria: **61102**-Maquinarias y Equipos, según detalle:

	UNIDAD DE MEDIDA.	DESCRIPCIÓN.	PRECIO UNITARIO IVA INCLUIDO.	OFERENTE.
				[REDACTED]
				PRECIO TOTAL. (IVA INCLUIDO).
				[REDACTED]

CANT.				
1	Unidad.	AIRE ACONDICIONADO DE 36,000 BTU SISTEMA CONVENCIONAL.	\$1,530.00	\$1,530.00
Total adjudicación.				\$ 1,530.00

2. Autorizar de **fondos propios**, la erogación hasta por un techo máximo de **\$1,530.00** con aplicación a la cifra presupuestaria: **61102-Maquinarias y equipos**. 3. Nombrar Administrador de Orden de Compra a la Empleada [REDACTED] Colaborador Unidad Protección Civil Municipal.- **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO 16/2022.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **veintidós** de la agenda: Nota del 21/10/2022 suscrita por [REDACTED] Jefe Departamento Recursos Humanos: Renuncia Voluntaria presentada por dos Empleados de los Departamentos que más adelante se detallan, quienes solicitan ser mercedores a una prestación económica.- Por **catorce** votos, **ACUERDA:** Autorizar de **fondos propios** la erogación de **\$6,279.45** con aplicación a la cifra presupuestaria **2022-51701** Indemnizaciones al personal de Servicios Permanentes, en concepto de prestación económica por renuncia voluntaria de dos Empleados:

#	Nombre del Empleado.	Sueldo mensual.	Fecha de ingreso.	Fecha de renuncia.	Cargo y Departamento.	Forma de pago.	Total.
1	[REDACTED]	\$ 400.00	09/12/2016	20/08/2022	Agente por Ley de Salario Departamento Cuerpo de Agentes Municipales.	Una sola cuota mes octubre.	\$ 2,279.45
2	[REDACTED]	\$ 400.00	15/01/2007	01/09/2022	Mozo por Ley de Salario Departamento Aseo, Ornato y Mantenimiento	Una sola cuota mes octubre.	\$ 4,000.00

					de Calles y Caminos.		
--	--	--	--	--	----------------------	--	--

TOTAL \$ 6,279.45

CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO 17/2022.- El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **veintitrés** de la agenda: Memorándum del 24/10/2022 suscrito por [REDACTED] Jefe Departamento Recursos Humanos: Remite Evaluación de Desempeño y Resultado de Evaluación de [REDACTED] quien en Acuerdo No. 19 Acta No. 30 del 20 julio 2022, fue nombrada en período de prueba por 3 meses a partir del 21 julio 2022, en plaza Jefe Departamento Unidad Municipal de la Mujer por contrato con salario mensual **\$750.00** con aplicación a la cifra presupuestaria 2022-**51201**; y teniendo un resultado satisfactorio.- Por **catorce** votos, **ACUERDA:** Nombrar en propiedad a la [REDACTED], en la plaza Jefe Departamento Unidad Municipal de la Mujer, con salario mensual **\$750.00** con aplicación a la cifra presupuestaria 2022-**51201**, por el sistema de contrato a partir del 22 octubre 2022; y se faculta al señor Alcalde Municipal Lic. José Wilfredo Salgado García, firme el contrato laboral correspondiente, que debe elaborar y autenticar el Departamento Asesoría Legal.- **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO 18/2022.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **veinticuatro** de la agenda: Memorándum del 25/10/2022 suscrito por [REDACTED] Jefe Departamento Ingeniería y Arquitectura: Aceptar donación de Carpeta Técnica.- Sometido a votación votan a favor **diez** Miembros del Concejo Municipal, salvan su voto **cuatro** Concejales señor Mario Alfonso Castillo Díaz Séptimo Regidor Propietario Designado, Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez Octavo Regidor Propietario, señor Rafael Antonio Argueta Noveno Regidor Propietario; y señora Imelda Esther Galeas de Mejía Décima Regidora Propietaria, artículo 45 del Código Municipal.- Por **diez** votos, **ACUERDA:** Aceptar Donación de la Carpeta Técnica, donada por el Ingeniero Civil [REDACTED], con registro Profesional número [REDACTED], del proyecto: “CONSTRUCCION, MEJORAMIENTO; Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN CALLES Y AVENIDAS DE COLONIAS DE LA ZONA NOR ORIENTE MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.”; priorizado en Acuerdo No. 20 Acta No. 43 del 04/10/2022.-

CERTIFIQUESE Y NOTIFÍQUESE.- ACUERDO NÚMERO 19/2022.- El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **veinticinco** de la agenda: Memorándum del 25/10/2022 suscrito por [REDACTED]

[REDACTED] Jefe Departamento Ingeniería y Arquitectura: Aceptar donación de Carpeta Técnica.- Sometido a votación votan a favor **diez** Miembros del Concejo Municipal, salvan su voto **cuatro** Concejales señor Mario Alfonso Castillo Díaz Séptimo Regidor Propietario Designado, Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez Octavo Regidor Propietario, señor Rafael Antonio Argueta Noveno Regidor Propietario; y señora Imelda Esther Galeas de Mejía Décima Regidora Propietaria, artículo 45 del Código Municipal.- Por **diez** votos, **ACUERDA:** Aceptar Donación de la Carpeta Técnica, donada por la Empresa Grupo Proyecta S.A. de C.V., firmada por el Profesional Ingeniero Civil [REDACTED], con Registro Profesional número [REDACTED] en calidad de Representante Legal de la Empresa Grupo Proyecta S.A. de C.V., del proyecto: “CONSTRUCCION DE ADOQUINADO, CORDON CUNETA; Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN CALLES DE LA COLONIA 3 DE MAYO MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.”; priorizado en Acuerdo No. 20 Acta No. 43 del 04/10/2022.-

CERTIFIQUESE Y NOTIFÍQUESE.- ACUERDO NÚMERO 20/2022.- El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **veintiséis** de la agenda: Memorándum del 25/10/2022 suscrito por [REDACTED]

[REDACTED] Jefe Departamento Ingeniería y Arquitectura: Aceptar donación de Carpeta Técnica.- Sometido a votación votan a favor **diez** Miembros del Concejo Municipal, salvan su voto **cuatro** Concejales señor Mario Alfonso Castillo Díaz Séptimo Regidor Propietario Designado, Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez Octavo Regidor Propietario, señor Rafael Antonio Argueta Noveno Regidor Propietario; y señora Imelda Esther Galeas de Mejía Décima Regidora Propietaria, artículo 45 del Código Municipal.- Por **diez** votos, **ACUERDA:** Aceptar Donación de la Carpeta Técnica, donada por la Empresa AMSA CONSTRUCTORES S.A. DE C.V., firmada por el Profesional Ingeniero Civil [REDACTED], con Registro Profesional [REDACTED] en calidad de Representante Legal de la Empresa AMSA CONSTRUCTORES S.A. DE C.V., del proyecto: “CONSTRUCCION DE ADOQUINADO, PAVIMENTO ASFALTICO, CORDON CUNETA; Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN CALLES DE COLONIA MILAGRO DE LA PAZ Y COLONIA VIA SATELITE MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.”; priorizado en Acuerdo No. 20 Acta No. 43 del

04/10/2022.- **CERTIFIQUESE Y NOTIFÍQUESE.- ACUERDO NÚMERO 21/2022.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **veintisiete** de la agenda: Memorándum del 25/10/2022 suscrito por [REDACTED]

[REDACTED] Jefe Departamento Ingeniería y Arquitectura: Modificar el Acuerdo Municipal No. 8 Acta No. 48 del 19/10/2022, mediante el cual se acepta la Donación de la Carpeta Técnica del Proyecto: “CONSTRUCCION DE ADOQUINADO; Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN URBANIZACION EL MOLINO MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL”, priorizado en Acuerdo No. 20 Acta No. 43 del 4/10/2022.- Sometido a votación votan a favor **diez** Miembros del Concejo Municipal, salvan su voto **cuatro** Concejales señor Mario Alfonso Castillo Díaz Séptimo Regidor Propietario Designado, Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez Octavo Regidor Propietario, señor Rafael Antonio Argueta Noveno Regidor Propietario; y señora Imelda Esther Galeas de Meija Décima Regidora Propietaria, artículo 45 del Código Municipal.- Por **diez** votos, **ACUERDA:** Modificar el Acuerdo Municipal No. 8 Acta No. 48 del 19/10/2022, en el sentido: Que la Carpeta Técnica del Proyecto: “CONSTRUCCION DE ADOQUINADO; Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN URBANIZACION EL MOLINO MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL”, es donada por la Empresa Grupo Proyecta S.A. de C.V., firmada por el Profesional [REDACTED]

[REDACTED], con Registro Profesional [REDACTED]

en calidad de Representante Legal de la Empresa Grupo Proyecta S.A. de C.V. Acuerdo que en todo lo demás no cambia.- **CERTIFIQUESE Y NOTIFÍQUESE.- ACUERDO NUMERO 22/2022.-** El Concejo Municipal,

CONSIDERANDO: Leído el numeral **veintiocho** de la agenda: Memorándum del 24/10/2022 suscrito por señor Alcalde Municipal Lic. José Wilfredo Salgado García: La Empresa Almacenes VIDRI, S.A. de C.V., ofrece en donación la carpeta técnica que contiene: Especificaciones técnicas, presupuesto, planos, estudios; y diseños, incluyéndose la certificación de buena obra y responsabilidad profesional, por parte del [REDACTED]

[REDACTED] con registro profesional número [REDACTED], quien asume la responsabilidad profesional por daños o por mala calidad de las obras realizadas.- Por **catorce** votos, **ACUERDA: 1.** Aceptar la donación por parte de la Empresa Almacenes VIDRI, S.A. de C.V., de la carpeta técnica del proyecto “TAPIALES DE MAMPOSTERÍA DE CONCRETO.”, que contiene: Especificaciones técnicas, presupuesto, planos, estudios; y diseños incluyéndose la certificación de buena obra y responsabilidad profesional, por

parte del [REDACTED] con registro profesional número [REDACTED], quien asume la responsabilidad profesional por daños o por mala calidad de las obras realizadas.- **2.** Nombrar la Comisión de Recepción de Obras de la construcción, a las personas: Por parte de la Empresa Almacenes VIDRI, S.A. DE C.V. señor [REDACTED] Representante Legal, [REDACTED] Responsable del Diseño y Ejecución de las Obras, por parte de la Alcaldía Municipal de San Miguel señora Síndico Municipal y Coordinadora de la Comisión de Inversión y Desarrollo del Concejo Municipal Gilda María Mata, [REDACTED] Jefe Asesoría Legal; y [REDACTED] Jefe Departamento Ingeniería y Arquitectura.- **3.** Autorizar a los señores de la Comisión de Recepción de Obras de la Construcción, antes constituida, elabore la acta de recepción del Proyecto "TAPIALES DE MAMPOSTERÍA DE CONCRETO".- **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO 23/2022.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **veintinueve** de la agenda: Memorándum del 25/10/2022 suscrito por [REDACTED] Jefe Departamento Asesoría Legal: Se recibió en este Departamento de Asesoría Legal, Acuerdo No. 01/2022, Acta No. 22 del 01/06/2022, para que se sustancie, y emita Recomendable, sobre escrito presentado por la Sociedad ALMACENES SIMAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ALMACENES SIMAN S.A. DE C.V. o ALSI, S.A. de C.V., por medio de su Apoderado General Judicial [REDACTED], en el cual presenta balance al 31 diciembre 2021, para el cálculo de impuestos municipales 2022, que deberá realizar el Departamento Administración Tributaria Municipal, por lo que, procedimos a realizar el análisis jurídico del caso, a efecto de dar el Recomendable sobre la solicitud dirigida al Concejo Municipal de la Alcaldía Municipal de San Miguel. Recomendable que se **TRANSCRIBE: RECOMENDABLE SOBRE ESCRITO PRESENTADO POR ALMACENES SIMAN S.A. DE C.V. EN RELACION A DETERMINACION TRIBUTARIA.** Departamento de Asesoría Legal, Alcaldía Municipal de San Miguel, a las nueve horas del día veinticinco de octubre de dos mil veintidós. Se recibió en este Departamento de Asesoría Legal, Acuerdo Municipal No. 01/2022, Acta No. 22 del 01/06/2022, para que se sustancie y emita Recomendable, sobre escrito presentado por la Sociedad ALMACENES SIMAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ALMACENES SIMAN S.A. DE C.V. o ALSI, S.A. de C.V., por medio de su Apoderado General Judicial [REDACTED], en

el cual presenta balance al 31 de diciembre de 2021 para el cálculo de impuestos municipales 2022, que deberá realizar el Departamento de Administración Tributaria Municipal, por lo que procedemos al análisis jurídico correspondiente a efecto de dar Recomendable sobre la solicitud dirigida al Concejo Municipal de la Alcaldía Municipal de San Miguel, en la cual la solicitante, en lo medular EXPONE EXPRESAMENTE LO SIGUIENTE: I. “II. COMPETENCIA. La Ley General Tributaria Municipal -en adelante LGTM- regula en su artículo 72 lo siguiente... Asimismo, el artículo 81 LGTM regula que la Administración Tributaria Municipal tendrá facultad para la determinación de la obligación tributaria municipal. Luego, el artículo 101 LGTM prescribe que la determinación tributaria municipal determinará la obligación tributaria, en los supuestos que la ley u ordenanza de creación de tributos municipales así lo ordene, y la verificará con fundamento en los antecedentes que obren en su poder. De lo que antecede se concluye que la competencia para determinar obligaciones tributarias corresponde a su digna autoridad, así como a los Concejos Municipales y organismos dependientes. Por ello, a usted dirigimos con respeto el presente escrito. III. ANTECEDENTES El artículo 3 No. 47 de la Tarifa General de Arbitrios de la Municipalidad de San Miguel, -en adelante TGAMSM-, establece un impuesto municipal a cargo de sujetos pasivos que realizan actividades comerciales dentro del municipio de San Miguel, el cual toma como base imponible o parámetro cuantificador el activo imponible de los contribuyentes. Mi mandante posee sucursales situadas dentro del Municipio de San Miguel, por lo que se encuentra en el supuesto establecido por la disposición en cuestión, ya que realiza actividades económicas dedicadas al sector financiero en dicho municipio. Al respecto, la Sala de lo Constitucional en diferentes resoluciones ha realizado interpretación conforme a la Constitución y anteriormente declaró la inconstitucionalidad de normas que establecen un tributo a cargo de los sujetos obligados, sobre un elemento que no es revelador de una verdadera capacidad económica. Nos referimos a la inconstitucionalidad de fecha 10 de octubre de 2012, con referencia 15-2012, resolución en la cual la Sala declaró inconstitucional el artículo 3 no. 47 de la Tarifa General de Arbitrios de la Municipalidad de San Miguel por vulnerar el principio de capacidad económica, como concreción de la equidad tributaria prevista en el artículo 131 ord. 6º Cn., pues gravaba un elemento -activo circulante- que no revelaba dicha capacidad. En ese mismo sentido, en la resolución de improcedencia de fecha 16 de agosto de 2017, en el proceso de amparo con referencia 697-2016, la Sala de lo Constitucional

expresó: “(...) en la sentencia de fecha 19-IV-2017, emitida en el proceso de Amp. 446-2015, se expresó que debe entenderse que, independientemente de que dichos cuerpos normativos establezcan o no deducciones específicas que los sujetos pasivos del tributo pueden realizar a su favor, la base imponible del impuesto – cualquiera que sea su denominación- excluye el pasivo de los contribuyentes reflejado en sus balances contables (sic), conforme al principio de capacidad económica contenido en el artículo 131 ord. 6° de la Cn. En ese orden, en la citada sentencia se expuso que tal interpretación es más acorde con las disposiciones constitucionales que conforman el Derecho Constitucional Tributario, pues permite que las personas contribuyan al gasto público tomando en consideración las posibilidades económicas reales que tienen para ello y, además, que los municipios -sujetos activos de este tipo de tributos- efectúen la recaudación necesaria para la realización de los planes de desarrollo local que elaboren conforme al art. 206 de la Cn. En consideración a la mencionada sentencia, deberá tomar en cuenta que es posible colegir que para determinar el quantum del tributo se puede interpretar que las deducciones permitidas expresamente por la ley no son las únicas, más bien, en aplicación del art. 131 ord. 6° de la Cn., se deben excluir del cálculo del impuesto las obligaciones que el contribuyente posee con acreedores (pasivo), con lo cual se tiene que dicho tributo grava la riqueza neta de su destinatario, resultando acorde con el principio de capacidad económica” (el subrayado es propio)”. Como puede verse, independientemente de que las leyes tributarias municipales establezcan o no deducciones específicas para el cálculo del tributo, debe entenderse que la base imponible del impuesto excluye el pasivo. En ese sentido, esa municipalidad debe excluir el pasivo del cálculo del impuesto que debe pagar mi mandante. Por ello, para que se calcule adecuadamente el impuesto que mi mandante deberá pagar en el año 2022, venimos a presentar estados de situación financiera al 31 de diciembre de 2021 el cual describimos a continuación a efecto de dar cumplimiento a la Tarifa General de Arbitrios de la Municipalidad de San Miguel, y que se calcule sobre la base correcta el impuesto respectivo.

IV. ESTADOS DE SITUACION PARA EL CALCULO DEL IMPUESTO A LA ACTIVIDAD ECONOMICA

A este escrito anexamos el poder con el que legitimo mi personería, la resolución citada y los siguientes documentos originales: 1. Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2021, el cual contiene el total de activos, pasivos y patrimonio correspondiente a sucursal Prisma Moda San Miguel Sitio (sic). 2. Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2021, el cual contiene el total de activos, pasivos y patrimonio

correspondiente a sucursal Almacenes Simán San Miguel. 3. Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2021, el cual contiene el total de activos, pasivos y patrimonio correspondiente a sucursal Prisma Moda San Miguel. Con el estado de activos netos demostramos que, nuestra mandante cuenta con los siguientes pasivos por la cantidad de \$541,513.14, en la sucursal Prisma Moda San Miguel Sitio; por la cantidad de \$2,586,760.71, en la sucursal Almacenes Simán San Miguel; y, por la cantidad de \$252,826.26, en la sucursal Prisma Moda San Miguel. Presentamos estos documentos para sustentar las deducciones realizadas, la base imponible e impuesto mensual declarado en el formulario denominado “DECLARACION ANUAL JURADA”, que al efecto utiliza ese Municipio. El objetivo de la solicitud es dar estricto cumplimiento a la TGAMSM conforme a los parámetros para el cálculo del impuesto establecidos por la jurisprudencia constitucional. V. PETITORIO Con base en lo expuesto en los párrafos que anteceden, a usted con el debido respeto PIDO: A) Tenga por recibido el presente escrito y los documentos que lo acompañan; B) Me tenga por parte en la calidad que comparezco; y, C) Calcule los impuestos que debe pagar mi mandante sobre la base del activo neto imponible, es decir deduciendo los pasivos, todo ello en aplicación de los artículos 3 No 50 de la TGAMSM, 72 y 127, de la Ley General Tributaria Municipal y 131 ord. 6° de la Cn...”. II. En relación a lo anterior, es importante señalar, que la Sala de lo Constitucional expresa que, “...acotado lo anterior, es preciso señalar que el contenido normativo de la disposición impugnada, específicamente en relación con el concepto general de “activo” y su vinculación con el principio de capacidad económica, ya fue analizado por esta Sala (Sala de lo Constitucional) en la sentencia del 27-VII-2012, Amp. 512-2010; asimismo, el concepto de “activo circulante”, fue abordado en sentencia de 22-X-2010, Amp. 785-2008; y al respecto, este tribunal (Sala de lo Constitucional) consideró: A. En la primera de las sentencias citadas se indicó que en el caso de los impuestos cuyo hecho generador lo constituye algún tipo de actividad económica – industrial, comercial o de servicio– realizada por comerciantes individuales o sociales –sujetos pasivos–, el legislador generalmente prescribe que la base imponible o la forma en la que se cuantifican monetariamente esos tributos es el activo de la empresa, por lo que la capacidad económica con la que cuentan dichos sujetos para poder contribuir se calcula por medio del análisis de los balances generales de sus empresas, los cuales muestran la situación financiera de estas en una determinada fecha, mediante el detalle de sus activos, pasivos y capital contable. Así –se señaló–, el activo se encuentra integrado por todos los

recursos de los que dispone una entidad para la realización de sus fines, los cuales deben representar beneficios económicos futuros fundadamente esperados y controlados por una entidad económica, provenientes de transacciones o eventos realizados, identificables y cuantificables en unidades monetarias. Dichos recursos provienen tanto de fuentes externas –pasivo–, como de fuentes internas –capital contable–. De tal forma –se añadió– el pasivo representa los recursos con los cuales cuenta una empresa para la realización de sus fines y que han sido aportados por fuentes externas a la entidad –acreedores–, derivados de transacciones realizadas que hacen nacer una obligación de transferir efectivo, bienes o servicios. Por su parte –se acotó–, el capital contable –también denominado patrimonio o activo neto– está constituido por los recursos de los cuales dispone una empresa para su adecuado funcionamiento y que tienen su origen en fuentes internas de financiamiento representadas por los aportes del mismo propietario –comerciante individual o social– y otras operaciones económicas que afecten a dicho capital; de esa manera los propietarios poseen un derecho sobre los activos netos, el cual se ejerce mediante reembolso o distribución. En otras palabras, el capital contable representa la diferencia aritmética entre el activo y el pasivo. Por consiguiente –se concluyó–, para la realización de sus fines, una empresa dispone de una serie de recursos –activo– que provienen de obligaciones contraídas con terceros acreedores –pasivo– y de las aportaciones que realizan los empresarios, entre otras operaciones económicas –capital contable–, siendo esta última categoría la que efectivamente refleja la riqueza o capacidad económica de un comerciante y que, desde la perspectiva constitucional, es apta para ser tomada como la base imponible de un impuesto a la actividad económica, puesto que, al ser el resultado de restarle al activo el total de sus pasivos, refleja el conjunto de bienes y derechos que pertenecen propiamente a aquel. Ahora bien, concretamente en cuanto al término “activo circulante” o corriente, en la sentencia de 22-X-2010, Amp. 785-2008, se dijo que constituye una especificidad del activo en general y se entiende como el conjunto de aquellos bienes y derechos que están en rotación o movimiento constante y que son de fácil conversión en dinero en efectivo durante el ciclo normal de operación de una empresa, es decir, en un período de un año, verbigracia, caja, bancos, mercancías, documentos por cobrar, cuentas por cobrar, inversiones temporales, deudores diversos, etc. En ese sentido –se estableció–, aun cuando se trata de activos disponibles, de igual manera, se grava el activo de la empresa sin haber realizado la deducción del pasivo correspondiente, de manera que “el activo

circulante” no es un elemento revelador de una verdadera capacidad económica.” (Inconstitucionalidad 15-2012)”. Así también, en la sentencia, de las diez horas y un minuto del veintiséis de mayo de dos mil catorce, Referencia 915-2008, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia expresó lo siguiente: “Ahora bien, para determinar si un tributo es confiscatorio o no, su elemento cuantitativo debe contrastarse con los réditos reales —o, en su caso, potenciales-- y no con los ingresos brutos, ya que estos son equívocos para el establecimiento de la porción que el Estado detrae, en un caso particular, de las ganancias del contribuyente —que es lo que realmente interesa...El principio de no confiscación, como límite material al poder tributario del Estado, prohíbe que los tributos detraigan una parte sustancial del capital gravado, de la renta devengada o de la que se hubiera podido devengar explotando racionalmente su fuente productora. En todo caso, debe asegurarse un mínimo vital exento de toda tributación a las personas, a efecto de que estas puedan cubrir sus necesidades básicas...”. Así también, traemos a colación la sentencia 105-2016 de las quince horas cuatro minutos del veintiséis de octubre de dos mil diecisiete de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia que en lo medular expresa lo siguiente: “La Sala de lo Constitucional (en la sentencia de amparo del 6-IV-2016, referencia 142- 2015, por ejemplo) se ha pronunciado sobre la violación —bajo un control concreto en la dimensión subjetiva de un derecho fundamental— del principio de capacidad contributiva y derecho de propiedad cuando las leyes tributarias que gravan las actividades económicas a nivel local, con impuestos municipales y cuya base imponible ha sido el “activo”, “activo neto”, “activo circulante” y “activo imponible” y el legislador no reguló expresamente la deducción de aquellas erogaciones que permitan la obtención o conservación del activo: el pasivo...”... No obstante, la Sala de lo Constitucional en las sentencias de amparo del 19-IV-2017 con referencia 446-2015 y de inconstitucionalidad del 26-V-2017 en el proceso de referencia 50- 2015 y también en las inconstitucionalidades iniciadas por requerimiento de esta Sala conforme con el artículo 77-A de la Ley de Procedimientos Constitucionales, del 29-V-2017 en los procesos de referencias 22-2017, 40-2017, 44-2017, 46-2017 y 51-2017, ha cambiado de criterio jurisprudencial... Y es que el legislador ha juridizado, en el citado artículo 127 (LGTM), el principio económico contable de causalidad que permite, por su naturaleza, las deducciones de todas aquellas erogaciones que conservaron o mantuvieron la fuente generadora de la riqueza gravada (activos)...En consecuencia, la juridización de categorías que forman parte de la técnica

económica contable permiten a esta Sala explicitar, a partir de esa técnica, el derecho de deducibilidad previsto en la Ley General Tributaria Municipal y, de ahí, entender que la falta de inclusión explícita del legislador de los pasivos para determinar efectivamente la aptitud para contribuir con el gasto público municipal no es inconstitucional... La jurisprudencia constitucional, a partir de la definición del pasivo (propriadamente el pasivo proveniente de las deudas que el ente económico posee frente a terceros como proveedores), establece que es el “capital contable” (recursos de la que una empresa dispone para su adecuado funcionamiento cuyo origen procede de fuentes internas de financiamiento representados por los aportes del mismo propietario y otra operación económica que afecten a dicho capital) el que refleja en realidad la riqueza o capacidad económica y constituye el objeto del tributo y sobre la que debe, necesariamente, recaer la progresividad del tributo... En conclusión, acorde a la técnica contable y al giro jurisprudencial de la Sala de lo Constitucional ya relacionado, la aparente omisión de la deducibilidad de los pasivos en los activos regulado como base imponible del tributo no es una omisión legislativa que conlleve la inconstitucionalidad de la norma jurídica... porque —del concepto técnico de activos y el principio de causalidad de los gastos contenido en la norma de carácter general del artículo 127 de la Ley General Tributaria Municipal— se infiere que para producir los activos es necesario, indefectiblemente, reconocer el pasivo del ente tributario... Además, no es inconstitucional porque jurídicamente el principio de capacidad económica exige que el legislador considere solamente la riqueza disponible y no la obtenida, regulación contenida en la norma de carácter general del artículo 127 de la LGTM que se complementa con la norma de carácter especial...” ... procede analizar si la actuación de la Administración Tributaria Municipal es, conforme con el principio material de capacidad contributiva en su dimensión subjetiva, legal. De la lectura de la certificación del expediente administrativo se denota que la Administración Tributaria Municipal no interpretó el referido artículo 127 de la LGTM de tal forma que permitiera, o incluyera, la deducción de los pasivos para la obtención del capital contable... Se denota que, en esos formularios, la Administración Tributaria Municipal no incluyó, dentro de las deducciones, el pasivo para obtener el capital contable conforme se deduce del referido artículo 127 de la LGTM. En consecuencia, se establece que las autoridades demandadas han irrespetado, en la forma de determinación voluntaria, el principio de capacidad contributiva en su dimensión subjetiva... En conclusión, sí existe violación del principio de capacidad económica

conforme a su manifestación subjetiva o relativa y dentro del control de legalidad, porque la Administración Tributaria Municipal demandada no concretizó la riqueza disponible del sujeto tributario demandante al no integrar jurídicamente la deducibilidad de los pasivos... En este sentido, aun cuando la Administración ha establecido los elementos del hecho generador y, de ahí, la existencia de la obligación tributaria (debeatur), ha determinado ilegalmente la cuantía del tributo (quantum debeatur) porque no consideró los pasivos de la sociedad demandante en los términos expuestos. De ahí que esta Sala deberá declarar que las actuaciones de la Administración Tributaria Municipal demandada, específicamente, la determinación de la cuantía del tributo, vulnera el principio de capacidad contributiva, en su manifestación subjetiva, y, por ende, el derecho de propiedad de la actora social...2. Habiéndose concluido que la determinación de la cuantía del tributo establecida en los actos administrativos impugnados resulta ilegal —pues las autoridades demandadas no consideraron, para la fijación de la misma, la deducción del pasivo de la sociedad actora—, como medida para el restablecimiento del derecho vulnerado, dichas autoridades deberán cuantificar la obligación tributaria de la sociedad demandante conforme con el ordenamiento jurídico y atendiendo los parámetros de esta sentencia...” (lo resaltado y subrayado es nuestro). **III.** Es importante mencionar que en la sentencia pronunciada por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, a las catorce horas con once minutos del día 10 de octubre del año 2012, en el Proceso de inconstitucionalidad con referencia 15-2012., la Sala de lo Constitucional no le ha ordenado a la Administración Tributaria Municipal que descalifique empresas, dejar sin efecto la obligación tributaria municipal o que se descargue el impuesto en una forma total; cuyo hecho generador lo constituye algún tipo de actividad económica —industrial, comercial o de servicio; sino que le está indicando la forma correcta de realizar la calificación de contribuyente y determinación de tributos, todo apegado a lo que los art. 125, 126 y 127 de la Ley General Tributaria Municipal expresan; determinando el primero que “Podrán ser afectadas por impuestos municipales, las empresas comerciales, industriales, financieras y de servicios, sea cual fuere su giro o especialidad; cualquier otra actividad de naturaleza económica que se realice en la comprensión del municipio, así como la propiedad inmobiliaria en el mismo.”. El art. 126 de esa misma normativa expresa que “Para la aplicación de los impuestos a que se refiere el artículo anterior, las leyes de creación deberán tomar en consideración, la naturaleza de las empresas, la cuantía de sus activos,

la utilidad que perciban, cualquier otra manifestación de la capacidad económica de los sujetos pasivos y la realidad socio económica de los municipios.”. Así también el art. 127 de la misma normativa expresa que “En la determinación de la base imponible y en la estructuración de las tarifas correspondientes, también deberán ser consideradas aquellas deducciones y pasivos, en los límites mínimos y máximos que se estimen adecuados, a fin de asegurar la conservación del capital productivo y de cualquier otra fuente generadora de ingresos, el estímulo a las inversiones productivas, y que por otra parte, permita a los municipios obtener los recursos que necesita para el cumplimiento de sus fines y asegurar una autentica autonomía municipal.”. Por otra parte, el Art. 69 del código Municipal expresa que “Las Leyes y Ordenanzas que establezcan o modifiquen tributos municipales determinarán en su contenido: El hecho generador del tributo; los sujetos activo y pasivo; la cuantía del tributo o forma de establecerla; las deducciones; las obligaciones de los sujetos activo, pasivo y de los terceros; las infracciones y sanciones correspondientes; los recursos que deban concederse conforme a la Ley General Tributaria Municipal; así como las exenciones que pudieran otorgarse respecto a los impuestos. Dichas leyes y ordenanzas deberán fundamentarse en la capacidad económica de los contribuyentes y en los principios de generalidad, igualdad, equitativa distribución de la carga tributaria y de no confiscación.”

IV. En razón a todo lo anterior, se puede afirmar que, siendo la falta de deducción del pasivo en el procedimiento de determinación tributaria, establecido por la Sala de lo Constitucional y la Sala de lo Contencioso Administrativo en las sentencias antes relacionadas y los artículos 126 y 127 de la LGTM, consideramos que lo primero que debe realizar la Administración Tributaria Municipal, es una nueva Determinación Tributaria de acuerdo a lo que dispone la Ley General Tributaria Municipal, por los periodos correspondientes, respetando el procedimiento que señala la Sala de lo Constitucional y la Sala de lo Contencioso Administrativo e instaurado en los artículos antes mencionados de la LGTM. **V.** Así también, es importante destacar el cambio de criterio jurisprudencial que ha tenido la Sala de lo Constitucional, esbozado en el romano II, de esta resolución administrativa, en el que establece que el derecho de deducibilidad previsto en la Ley General Tributaria Municipal, específicamente en el Art. 127 de la LGTM, permite entender que la falta de inclusión explícita del legislador de los pasivos para determinar efectivamente la aptitud para contribuir con el gasto público municipal no es inconstitucional. Y es que el legislador, como bien lo dice la

Sala en su cambio de criterio jurisprudencial, ha juridizado, en el citado artículo 127 (LGTM), el principio económico contable de causalidad que permite, por su naturaleza, las deducciones de todas aquellas erogaciones que conservaron o mantuvieron la fuente generadora de la riqueza gravada (activos); es decir, que acorde a la técnica contable y al giro jurisprudencial de la Sala de lo Constitucional ya relacionado, la aparente omisión de la deducibilidad de los pasivos en los activos regulado como base imponible del tributo no es una omisión legislativa que conlleve la inconstitucionalidad de la norma jurídica especial, como lo es la Tarifa de Arbitrios de la municipalidad de San Miguel en su Artículo 3 Numeral 47. Además, como lo establece la sentencia antes mencionada, no es inconstitucional porque jurídicamente el principio de capacidad económica exige que el legislador considere solamente la riqueza disponible y no la obtenida, regulación contenida en la norma de carácter general del artículo 127 de la LGTM que se complementa con la norma de carácter especial. **VI.** Es menester traer a colación, que la teoría jurídica, establece que garantizar la generalidad del Derecho, la igualdad y la seguridad jurídica en su aplicación, se ha logrado a través de atribuirle al precedente un valor vinculante, como una especie de control constitucional de tales principios (Vid. REQUEJO PAJES, J. “Juridicidad, Precedente y Jurisprudencia” en Rev. Esp. Derecho Const., Numero 29, Mayo-Agosto, 1990, p. 231); es decir, que cuando la Corte Suprema de Justicia resuelve interpretando y aplicando una norma jurídica y luego se presenta un caso análogo y se solicita una interpretación en igual sentido de la norma, se dice que se invoca la figura del precedente jurisprudencial (Vid. BLASCO GASCÓ, F. La norma Jurisprudencial, Valencia, Tirant lo Blanch, 2000, p. 28.). También la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, ha completado lo anterior, afirmando que, “un órgano jurisdiccional no puede, en casos sustancialmente iguales, modificar arbitrariamente el sentido de sus resoluciones, salvo cuando su alejamiento de los precedentes posea una fundamentación suficiente y razonada; y por otro lado, la seguridad jurídica que debe entenderse en el caso particular, como la certeza de que la autoridad jurisdiccional que se ocupe de un primer litigio, solucione de manera idéntica en un posterior litigio en el que se den idénticos supuestos del primero (Sentencia dictada por la Sala de lo Constitucional de la CSJ, en el proceso de Amparo, Ref. 38-S-93, el 14/1/1997). Acertado es añadir que cuando la Constitución señala que los funcionarios judiciales son independientes y están sometidos a la Constitución y a las “leyes”, debe interpretarse el término “ley”, no en su sentido formal como acto

emanado de la Asamblea Legislativa, sino como la vinculación del juez al sistema de fuentes del Derecho, es decir, primeramente vinculado a la Constitución y luego a todo el ordenamiento existente, incluyendo la jurisprudencia (FERRERES COMELLA, V.- XIOL RIOS, J., El carácter..., cit., p. 59). Ciertamente, la jurisprudencia de la Sala de lo Constitucional, en procesos de inconstitucionalidad, es obligatoria de forma general, tanto en su *decisum* –fallo– como en su *ratio decidendi* –fundamentación– sea estimatoria o no; y su obligatoriedad no descansa en el mero precedente, sino que obliga directamente porque existe una disposición constitucional expresa que respalda tal vinculatoriedad (GASCON ABELLAN, M., op cit, p. 74)., sin dejar de lado el efecto general de las interpretaciones constitucionales que realice en materia de amparo y habeas corpus, cuyo respaldo jurídico es implícito y viene dado por su rol de ser el máximo intérprete de la Constitución. Ya se ha señalado que cuando el juez salvadoreño se encuentra sometido a la Constitución y a la ley, ello implica su vinculación a todo el ordenamiento jurídico, en el entendido que el término ley debe ser interpretado de forma amplia como toda norma de carácter jurídica, incluida la jurisprudencial. Además, que cumplir la Constitución es asegurar de parte de los juzgadores sus principios, como la igualdad en la aplicación de la justicia, lo que involucra una justificación del precedente jurisprudencial. La Sala de lo Constitucional ha indicado también, que los criterios contenidos en las providencias jurisdiccionales son auténticas normas jurídicas concretadas jurisprudencialmente, las cuales son fuente del Derecho y, por ello, poseen fuerza vinculante (Sentencia emitida por la Sala de lo Constitucional de la CSJ en el proceso de Amparo, ref. 408-2010, el 27-X-2010). En esta línea, se puede establecer que la jurisprudencia de la Sala de lo Constitucional ha dictado fallos que se pueden calificar de “auto fundamentos” del valor de su jurisprudencia, la cual se ordena así: a) Las interpretaciones de la Sala de lo Constitucional tienen un valor normativo y vinculante para todos los operadores del Derecho, aun cuando se trate de valoraciones realizadas en procesos de amparo y habeas corpus. No se puede perder de vista que independientemente de la clase de proceso judicial que se ventile ante la Sala de lo Constitucional, siempre su función simultánea será la de interpretar la Constitución de una forma fehaciente. (Sentencia de la Sala de lo Constitucional, en el proceso de amparo 187-99, el 11-VII-2000). b) Dicha Sala es el máximo intérprete de la Constitución, la cual tiene la última palabra sobre el sentido correcto de la norma fundamental; consecuentemente, sus criterios ligan a todas las autoridades judiciales y administrativas. (Sentencia

pronunciada por la Sala de lo Constitucional, en el proceso de amparo ref. 311-2001/491-2001, el 14/IX/2004; proceso de inconstitucionalidad, ref. 9-2003, el 22/X/2004 y otras). c) Si una autoridad, judicial o administrativa, realiza una interpretación diferente de la norma constitucional a la hecha por la Sala de lo Constitucional en una fecha ulterior al análisis del máximo intérprete, la referida autoridad viola la Constitución y por ende es sujeto de responsabilidad (Sentencia emitida por la Sala de lo Constitucional, en proceso de amparo, ref. 366-99, el 11/XII/1999). En ese mismo sentido, si la Sala declara que una norma es conforme a la Constitución, ninguna autoridad puede negarse a acatarla. Art. 77-F y 77-G L.Pr.C. d) La Sala de lo Constitucional tiene facultad para establecer los parámetros de la labor jurisprudencial de otros tribunales como la Sala de lo Contencioso Administrativo. Así, ha exhortado a ésta a que debe evitar hacer interpretaciones restrictivas de su respectiva ley, y más bien buscar la manera de llenar los vacíos legales que eventualmente se puedan suscitar, a través de una concreción jurisprudencial, encaminada a determinar el contenido de cada concepto jurídico indeterminado o abierto utilizado en la ley (Sentencia emitida por la Sala de lo Constitucional, en el proceso de amparo ref. 384-97 el 9/II/1999). En lo que se refiere a la Sala de lo Contencioso Administrativo, ésta ha expresado que reconoce el valor de la jurisprudencia como fuente, estableciendo que la misma se fundamenta en el principio de stare decisis, el cual surge como consecuencia de un precedente sentado por los jueces en las decisiones judiciales. (Sentencia pronunciada por la Sala de lo contencioso Administrativo, en el proceso bajo ref. 98-T-2004, el 31/V/2008. En conclusión y en línea con las diversas sentencias de la Sala de lo Constitucional y de la Sala de lo contencioso Administrativo, esbozadas en esta resolución administrativa, es dable afirmar que la Jurisprudencia es Fuente del Derecho y de obligatorio acatamiento por parte de las autoridades administrativas. En vista de las consideraciones anteriores y de conformidad a los artículos 18 que contempla el Derecho de Petición y respuesta; Arts. 204 Ord. 1º, 205 y 246 de la Constitución de la República; 31 numeral 13 y 69 del Código Municipal; 2, 13 Inc. 2º, 16, 18 Inc. 1º, 19 Inc.1º, 21 Inc. 1º, 26, 27, 72, 100, 101 Inc.1º, 125, 126 y 127 de la Ley General Tributaria Municipal, **SE RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL:** a) DECLARAR HA LUGAR lo solicitado por la Sociedad ALMACENES SIMAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ALMACENES SIMAN S.A. DE C.V. o ALSI, S.A. de C.V., por medio de su Apoderado General Judicial [REDACTED], en el escrito presentado, en lo referente a que se le calculen los

impuestos que debe pagar la mencionada Sociedad sobre la base del ACTIVO NETO imponible, es decir, deduciendo los pasivos, en aplicación de los artículos 3 No. 50 de la TARIFA GENERAL DE ARBITRIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL, 72 y 127 de la Ley General Tributaria Municipal y 246 de la Constitución de la República, en lo referente a las actividades económicas dedicadas al sector financiero en este Municipio de San Miguel. **b)** Se calcule el impuesto a pagar por parte de la Sociedad ALMACENES SIMAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ALMACENES SIMAN S.A. DE C.V. o ALSI, S.A. de C.V. para el año 2022, de acuerdo a los estados de situación financiera al 31 de diciembre de 2021 presentados de las sucursales: Prisma Moda San Miguel; Prisma Moda San Miguel Sitio; Almacenes Simán San Miguel, excluyendo el pasivo del cálculo del impuesto. **c)** Realice la Administración Tributaria Municipal, una nueva Determinación Tributaria, de acuerdo a lo que dispone la Ley General Tributaria Municipal, por el período correspondiente, respetando el procedimiento que señala la Sala de lo Constitucional y la Sala de lo Contencioso Administrativo e instaurado en los artículos 126 y 127 de la LGTM, por considerar que las Determinaciones Tributarias anteriormente efectuadas violan los principios de capacidad económica, de No Confiscación, y el Derecho a la propiedad. **d)** Ordénese a la Jefe del Departamento de Administración Tributaria Municipal que, para efectos de la determinación de impuestos municipales en base a la Tabla aprobada por Decreto Legislativo No. 965 del 16 de febrero de 1953, publicado en Diario Oficial No. 53, tomo 158, de fecha 18 de marzo 1953, la cual fue reformada en el mes de febrero del año 1984, por Decreto Legislativo No. 54 de fecha 29 de febrero de 1984, publicado en el Diario Oficial No. 50, Tomo No. 282 de fecha 9 de marzo de 1984; y por Decreto Legislativo No. 279 de fecha 14 de diciembre de 1984, publicado en el Diario Oficial No. 15, Tomo No. 286 de fecha 22 de enero de 1985, de la TARIFA GENERAL DE ARBITRIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL, Art. 3 Numeral 47 “COMERCIANTES SOCIALES O INDIVIDUALES”; debe tenerse en cuenta como base Imponible, el Activo Neto de dicha Sociedad, de conformidad a la línea jurisprudencial dictada por la Sala de lo Constitucional y la Sala de lo Contencioso Administrativo. Así nuestra opinión. [REDACTED] Jefe del Departamento de Asesoría Legal. Alcaldía Municipal de San Miguel.- Por **catorce** votos, **ACUERDA:** **a)** DECLARAR HA LUGAR lo solicitado por la Sociedad ALMACENES SIMAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,

que puede abreviarse ALMACENES SIMAN S.A. DE C.V. o ALSI, S.A. de C.V., por medio de su Apoderado General Judicial [REDACTED], en el escrito presentado, en lo referente a que se le calculen los impuestos que debe pagar la mencionada Sociedad sobre la base del ACTIVO NETO imponible, es decir, deduciendo los pasivos, en aplicación de los artículos 3 No. 50 de la TARIFA GENERAL DE ARBITRIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL, 72 y 127 de la Ley General Tributaria Municipal y 246 de la Constitución de la República, en lo referente a las actividades económicas dedicadas al sector financiero en este Municipio de San Miguel. **b)** Calcular el impuesto a pagar por parte de la Sociedad ALMACENES SIMAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ALMACENES SIMAN S.A. DE C.V. o ALSI, S.A. de C.V. para el año 2022, de acuerdo a los estados de situación financiera al 31 de diciembre de 2021 presentados de las sucursales: Prisma Moda San Miguel; Prisma Moda San Miguel Sitio; Almacenes Simán San Miguel, excluyendo el pasivo del cálculo del impuesto. **c)** Realice la Administración Tributaria Municipal, una nueva Determinación Tributaria, de acuerdo a lo que dispone la Ley General Tributaria Municipal, por el período correspondiente, respetando el procedimiento que señala la Sala de lo Constitucional y la Sala de lo Contencioso Administrativo e instaurado en los artículos 126 y 127 de la LGTM, por considerar que las Determinaciones Tributarias anteriormente efectuadas violan los principios de capacidad económica, de No Confiscación, y el Derecho a la propiedad. **d)** Ordénese a la Jefe del Departamento de Administración Tributaria Municipal que, para efectos de la determinación de impuestos municipales en base a la Tabla aprobada por Decreto Legislativo No. 965 de fecha 16 de febrero de 1953, publicado en Diario Oficial No. 53, Tomo 158 de fecha 18 de marzo 1953, la cual fue reformada en el mes de febrero del año 1984, por Decreto Legislativo No. 54 de fecha 29 de febrero de 1984, publicado en el Diario Oficial No. 50, Tomo No. 282 de fecha 9 de marzo de 1984; y por Decreto Legislativo No. 279 de fecha 14 de diciembre de 1984, publicado en el Diario Oficial No. 15, Tomo No. 286 de fecha 22 de enero de 1985, de la TARIFA GENERAL DE ARBITRIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL, Art. 3 Numeral 47 “COMERCIANTES SOCIALES O INDIVIDUALES”; debe tenerse en cuenta como base imponible, el Activo Neto de dicha Sociedad, de conformidad a la línea jurisprudencial dictada por la Sala de lo Constitucional y la Sala de lo Contencioso Administrativo. **El recomendable queda transcrito en el acta respectiva.- CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO**

24/2022.- El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **treinta** de la agenda: Memorándum del 25/10/2022 suscrito por [REDACTED] Jefe Departamento Asesoría Legal: En Acuerdo No. 25, Acta No. 32 del 30/07/2022, se aprobó realizar publicaciones en dos periódicos de mayor circulación, para la adquisición de un inmueble ubicado en Cantón El Sitio, San Miguel, Segundo, San Miguel, San Miguel; según constancia de inscripción e inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, Departamento de San Miguel, bajo la matrícula [REDACTED], asiento [REDACTED] con un área de 432 metros cuadrados, a favor de [REDACTED]. Realizadas las publicaciones en los periódicos Diario El Mundo los días 15 y 16 de agosto del presente año, en las páginas 9 y 15, en el Diario El Salvador los días 15 y 16 de agosto de 2022 en las páginas 48 y 34; y por existir error.- Por **catorce** votos, **ACUERDA: 1.** Aprobar Fe de Errata, y autorizar la publicación en los periódicos antes relacionados:

PUBLICACION EN EL DIARIO EL MUNDO.

FE DE ERRATA.

El Concejo Municipal de la Ciudad de San Miguel, hace del conocimiento público, que en publicaciones del Diario El Mundo de fecha 15 y 16 agosto 2022, en páginas números 9 y 15, existen errores, por lo que se emite FE DE ERRATA, para su corrección, que se detalla:

Qué por **ERROR INVOLUNTARIO**, se realizó la publicación donde se expresaba que la Municipalidad de San Miguel, requería adquirir un inmueble ubicado en Cantón El Sitio, San Miguel, Segundo, San Miguel, San Miguel; según constancia de inscripción e inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, Departamento de San Miguel, bajo la matrícula [REDACTED], asiento [REDACTED] con un área de 432 metros cuadrados, a favor de [REDACTED]. Que hace saber para los efectos legales consiguientes. Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de San Miguel, a los 26 días de octubre dos mil veintidós.

PUBLICACION EN EL DIARIO EL SALVADOR.

FE DE ERRATA.

El Concejo Municipal de la Ciudad de San Miguel, hace del conocimiento público, que en publicaciones del Diario El Salvador de fecha 15 y 16 de agosto de 2022, en páginas números 48 y 34, existen errores por lo que se emite la siguiente FE DE ERRATA, para su corrección, según el detalle siguiente:

Qué por ERROR INVOLUNTARIO, se realizó la publicación donde se expresaba que la Municipalidad de San Miguel, requería adquirir un inmueble ubicado en Cantón El Sitio, San Miguel, Segundo, San Miguel, San Miguel; según constancia de inscripción e inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, Departamento de San Miguel, bajo la matrícula [REDACTED], asiento [REDACTED] con un área de 432 metros cuadrados, a favor de [REDACTED]. Que hace

saber para los efectos legales consiguientes. Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de San Miguel, a los 26 días de octubre dos mil veintidós.

2. Autorizar a la UACI, realice el debido proceso para efectuar las respectivas publicaciones.- **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.** - **ACUERDO**

NÚMERO 25/2022.- El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **treinta y uno** de la agenda: Memorándum del 25/10/2022 suscrito por

[REDACTED] Jefe Departamento Asesoría Legal: En Acuerdo No. 24, Acta No. 32 del 30/07/2022, se aprobó realizar publicación en

el Diario Oficial, para la adquisición de un inmueble ubicado en Cantón El Sitio, San Miguel, Segundo, San Miguel, San Miguel; según constancia de inscripción

e inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, Departamento de San Miguel, bajo la matrícula [REDACTED],

asiento [REDACTED], con un área de 432 metros cuadrados, a favor de [REDACTED]. Realizada la publicación en el Diario

Oficial No. 155, Tomo 436, sección carteles pagados, página 181, de fecha 22/08/2022; y por existir error.- Por **catorce** votos, **ACUERDA: 1.** Aprobar Fe

de Errata, y autorizar la publicación en el Diario Oficial:

FE DE ERRATA.

El Concejo Municipal de la Ciudad de San Miguel, hace del conocimiento público, que en la edición del Diario Oficial No. 155, Tomo No. 436 de fecha lunes 22 de agosto del 2022, referente a Sección Carteles Pagados, pagina 181, existen errores, por lo que se emite la siguiente FE DE ERRATA, para su corrección, que se detalla:

Qué por ERROR INVOLUNTARIO, se realizó la publicación donde se expresaba, que la Municipalidad de San Miguel, requería adquirir un inmueble ubicado en Cantón El Sitio, San Miguel, Segundo, San Miguel, San Miguel; según constancia de inscripción e inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, Departamento de San Miguel, bajo la matrícula [REDACTED], asiento [REDACTED], con un área de 432 metros cuadrados, a favor de [REDACTED]. Que hace

saber para los efectos legales consiguientes. Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de San Miguel, a los 26 días de octubre dos mil veintidós.

2. Autorizar de fondos propios la erogación por un techo máximo de **\$500.00** con aplicación a la cifra presupuestaria **54313** Impresiones, Publicaciones y Reproducciones, para pagar al Diario Oficial, el valor de la publicación del Cartel, debiendo el señor Tesorero Municipal, emitir cheque certificado a nombre: Dirección General de Tesorería; y Departamento de Contabilidad, legalice la factura correspondiente.- **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.-**

ACUERDO NÚMERO 26/2022.- El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **treinta y dos** de la agenda: Memorándum del 25/10/2022 suscrito por Lic. [REDACTED]

Jefe Departamento Asesoría Legal: En Acuerdo No. 21, Acta No. 32 del 30/07/2022, se aprobó realizar publicaciones en dos periódicos de mayor circulación, para la adquisición de una porción de terreno de capacidad superficial de **SETENTA Y NUEVE PUNTO NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS**, ubicado en Cantón El Sitio, San Miguel, Segundo, correspondiente a la ubicación geográfica de El Sitio, San Miguel, San Miguel; según constancia de inscripción e inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, Departamento de San Miguel, bajo la matrícula [REDACTED], asiento 2, con un área de 252.0000 metros cuadrados, a favor de [REDACTED] con un porcentaje de 100% de derecho de propiedad. Realizadas las publicaciones en los periódicos Diario El Mundo los días 15 y 16 de agosto del presente año, en las páginas 7 y 7, en el Diario El Salvador los días 15 y 16 de agosto de 2022 en las páginas 50 y 52; y por existir error.- Por **catorce** votos, **ACUERDA: 1.** Aprobar la Fe de Errata, y autorizar la publicación en los periódicos antes relacionados:

PUBLICACION EN EL DIARIO EL MUNDO.

FE DE ERRATA.

El Concejo Municipal de la Ciudad de San Miguel, hace del conocimiento público, que en publicaciones del Diario El Mundo de fecha 15 y 16 agosto 2022, en páginas números 7 y 7, existen errores, por lo que se emite la siguiente FE DE ERRATA, para su corrección, según se detalla:

Qué por **ERROR INVOLUNTARIO**, se realizó la publicación donde se expresaba, que la Municipalidad de San Miguel, requería adquirir una porción de terreno de capacidad superficial de **SETENTA Y NUEVE PUNTO NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS**, ubicado en Cantón El Sitio, San

Miguel, Segundo, correspondiente a la ubicación geográfica de El Sitio, San Miguel, San Miguel; según constancia de inscripción e inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, Departamento de San Miguel, bajo la matrícula [REDACTED], asiento [REDACTED], con un área de 252.0000 metros cuadrados, a favor de [REDACTED] con un porcentaje de 100% de derecho de propiedad. Que hace saber para los efectos legales consiguientes. Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de San Miguel, a los 26 días de octubre dos mil veintidós.

PUBLICACION EN EL DIARIO EL SALVADOR.

FE DE ERRATA.

El Concejo Municipal de la Ciudad de San Miguel, hace del conocimiento público, que en publicaciones del Diario El Salvador de fecha 15 y 16 agosto 2022, en páginas números 50 y 52, existen errores, por lo que se emite la siguiente FE DE ERRATA, para su corrección, según se detalla:

Qué por ERROR INVOLUNTARIO, se realizó la publicación donde se expresaba, que la Municipalidad de San Miguel, requería adquirir una porción de terreno de capacidad superficial de SETENTA Y NUEVE PUNTO NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, ubicado en Cantón El Sitio, San Miguel, Segundo, correspondiente a la ubicación geográfica de El Sitio, San Miguel, San Miguel; según constancia de inscripción e inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, Departamento de San Miguel, bajo la matrícula [REDACTED], asiento [REDACTED] con un área de 252.0000 metros cuadrados, a favor de [REDACTED] con un porcentaje de 100% de derecho de propiedad. Que hace saber para los efectos legales consiguientes. Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de San Miguel, a los 26 días de octubre dos mil veintidós. 2. Autorizar a la UACI, realice el debido proceso para efectuar las respectivas publicaciones.- **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.-**

ACUERDO NÚMERO 27/2022.- El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **treinta y tres** de la agenda: Memorándum del 25/10/2022 suscrito por [REDACTED]

Jefe Departamento Asesoría Legal: En Acuerdo No. 20, Acta No. 32 del 30/07/2022, se aprobó realizar publicación en el Diario Oficial, para la adquisición de una porción de terreno de capacidad superficial de SETENTA Y NUEVE PUNTO NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, ubicado en Cantón El Sitio, San Miguel, Segundo, correspondiente a la ubicación geográfica de El Sitio, San Miguel, San Miguel; según constancia de inscripción

e inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, Departamento de San Miguel, bajo la matrícula [REDACTED], asiento [REDACTED] con un área de 252.0000 metros cuadrados, a favor de [REDACTED] con un porcentaje de 100% de derecho de propiedad. Realizadas las publicaciones en el Diario Oficial No. 155, Tomo 436, sección carteles pagados, páginas 180 y 181 de fecha 22/08/2022; y por existir errores.- Por **catorce** votos, **ACUERDA: 1.** Aprobar Fe de Errata, y autorizar la publicación:

FE DE ERRATA.

El Concejo Municipal de la Ciudad de San Miguel, hace del conocimiento público, que en la edición del Diario Oficial No. 155, Tomo No. 436 de fecha lunes 22 de agosto del 2022, referente a Sección Carteles Pagados, pagina 180 y 181, existen errores, por lo que se emite la siguiente FE DE ERRATA, para su corrección, según se detalla:

Qué por ERROR INVOLUNTARIO, se realizó la publicación donde se expresaba, que la Municipalidad de San Miguel, requería adquirir una porción de terreno de capacidad superficial de SETENTA Y NUEVE PUNTO NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, ubicado en Cantón El Sitio, San Miguel, Segundo, correspondiente a la ubicación geográfica de El Sitio, San Miguel, San Miguel; según constancia de inscripción e inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, Departamento de San Miguel, bajo la matrícula [REDACTED], asiento [REDACTED], con un área de 252.0000 metros cuadrados, a favor de [REDACTED] con un porcentaje de 100% de derecho de propiedad. Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de San Miguel, a los 26 días de octubre dos mil veintidós. **2.** Autorizar de **fondos propios** la erogación por un techo máximo de **\$500.00** con aplicación a la cifra presupuestaria **54313** Impresiones, Publicaciones y Reproducciones, para pagar al Diario Oficial, el valor de la publicación del Cartel, debiendo el señor Tesorero Municipal, emitir cheque certificado a nombre: Dirección General de Tesorería; y Departamento de Contabilidad, legalice la factura correspondiente.- **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO 28/2022.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **treinta y cuatro** de la agenda: Nota del 24/10/2022 suscrita por [REDACTED] Jefe Contador Departamento Contabilidad: Debido que en Acuerdo No. 01 acta No. 47 del 17/10/2022, se autorizó la erogación de fondos por **\$500.00**, para pagar al Diario Oficial, la publicación de la Ordenanza Reguladora No. 13/2022; y teniéndose cotización

No. 3289 de fecha 24/octubre/2022 por **\$570.00.-** Por **catorce** votos, **ACUERDA:** Modificar el Acuerdo Municipal No. 01 acta No. 47 del 17/10/2022, en el sentido: Se autoriza la erogación por **\$570.00**, con base a la cotización No. 3289 de fecha 24/octubre/2022. Acuerdo que en todo lo demás no cambia.- **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO 29/2022.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **treinta y cinco** de la agenda: Memorándum del 25/10/2022 suscrito por [REDACTED] Jefe Departamento Asesoría Legal: Con base a las facultades delegadas a través del Acuerdo No. 11/2022, Acta No. 26 del 29/06/2022, por medio del cual el Concejo Municipal, **ACORDÓ:** Instruir al Departamento de Asesoría Legal de esta Municipalidad, para la sustanciación del Recurso de Apelación, de fecha 26/05/2022, firmado por el [REDACTED], Apoderado General Judicial de la Sociedad BANCO ATLANTIDA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, que puede abreviarse BANCO ATLANTIDA EL SALVADOR, S.A., procedimos a realizar el análisis jurídico del caso, a efecto de dar el Recomendable sobre el recurso de apelación, dirigido al Concejo Municipal de la Alcaldía Municipal de San Miguel; recomendable que se **TRANSCRIBE: RECOMENDABLE DEL DEPARTAMENTO DE ASESORIA LEGAL EN RELACION A RECURSO DE APELACION PRESENTADO POR EL APODERADO DE LA SOCIEDAD CONTRIBUYENTE BANCO ATLANTIDA, SOCIEDAD ANONIMA. DEPARTAMENTO DE ASESORIA LEGAL ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL,** a las diez horas del día veinticinco de octubre de dos mil veintidós. En base a las facultades delegadas a través del Acuerdo Número 11/2022, Acta número 26 de Sesión Extraordinaria del 29/06/2022 por medio del cual el Concejo Municipal, **ACORDÓ:** Instruir al Departamento de Asesoría Legal de esta Municipalidad, para la sustanciación del Recurso de Apelación de fecha 26/05/2022, firmado por el [REDACTED], Apoderado General Judicial de la Sociedad BANCO ATLANTIDA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, que puede abreviarse BANCO ATLANTIDA EL SALVADOR, S.A., quien a través de dicho recurso, y en su parte medular, textualmente manifiesta lo siguiente: I. “Mi mandante fue notificada del siguiente acto: Acto administrativo tácito de determinación de tributos manifestado a través de los documentos denominados “Estado de Cuenta” con números [REDACTED], todos de fecha 23 de mayo de 2022. De conformidad con este acto administrativo, se determinó que mi mandante deberá pagar las siguientes cantidades correspondientes al mes de

mayo de 2022: Respecto a la cuenta E/033, la cantidad de \$306.00; y, Respecto a la cuenta E/035, la cantidad de \$1,396.40. Consecuentemente, con dicho acto tácito se ha determinado tributos para el periodo tributario 2022. Que no estando de acuerdo con dicha determinación de tributos, con claras y precisas instrucciones de mi mandante, venimos a interponer recurso de apelación en contra de la misma, conforme lo dispone el Art. 123 inciso primero y segundo de la Ley General Tributaria Municipal que expresa [...]. Por lo anterior, es procedente que el honorable Concejo Municipal tramite y conozca el presente recurso de apelación. {...}. Por otra parte, el artículo 123 de la LGTM es la disposición que ampara el presente Recurso de Apelación, la cual también determina el procedimiento que se le debe dar al mismo, así: [...]. Con el fin de garantizar una mejor representación a mi poderdante y cumplir con el requisito establecido en el 125 numeral 3 de la LPA procedo a expresar las razones de hecho y de derecho en que fundamento el recurso de apelación. Aclaro que tal requisito no es esencial en el, presente recurso, pues como se ha expresado antes, la LPA es de aplicación supletoria y el artículo 123 LGTM contempla su propia etapa para expresar los agravios ante el Concejo Municipal [...].

IV. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACION ART. 125 NUMERAL 3 DE LA LPA. i. RAZONES DE HECHO. HECHO UNO: De la presentación del “Formulario de Declaración Jurada” que incluye la autoliquidación y el Balance al 31 de diciembre de 2021 para el pago de impuestos municipales 2022 (sic) Para cumplir con sus obligaciones formales tributarias, mi mandante presentó en fecha 28 de febrero de 2022 el escrito dirigido al Alcalde Municipal, al cual se adjuntó: (a) el “Formulario de Declaración Anual Jurada” el cual incluye la autoliquidación de la agencia que mi mandante posee en ese municipio; y, (b) el Estado de Activos y Pasivos al 31 de diciembre de 2021. De conformidad con el artículo 102 de la LGTM, ART. 39 de la Tarifa General de Arbitrios del Municipio de San Miguel -en adelante TGAMSM- y los precedentes emitidos por el honorable Juez de lo Contencioso Administrativo con residencia en San Miguel, en los procesos con [REDACTED] [REDACTED]. En dicho escrito se solicitó oportunamente que se tuviera por realizada la autoliquidación y se aplicaran los impuestos sobre la base del activo neto, es decir deduciendo los pasivos del periodo tributario 2022, todo ello en aplicación de los artículos 3 No. 50 de la TGAMASM, 72 y 127 de la LGTM y 131 Ord. 6° de la Constitución y del precedente emitido por la Sala de lo Constitucional en la resolución de fecha 16 de agosto de 2017, en el proceso de amparo con referencia 697-2016. Entonces, por medio de este

recurso pedimos que se revoque el acto administrativo impugnado y se emita una nueva determinación tributaria en la que se deduzcan los pasivos de la base imponible, tal y como se efectuó por parte de esa municipalidad en determinaciones tributarias anteriores. HECHO DOS: Emisión del acto administrativo de determinación tributos municipales. Nuestra mandante fue notificada del siguiente acto: Acto Administrativo tácito de determinación de tributos manifestado a través de los documentos denominados “Estado de Cuenta” de fecha 23 de mayo de 2022. De conformidad con este acto administrativo, se determinó que mi mandante debe pagar las siguientes cantidades correspondientes al mes de mayo de 2022 (sic): Respecto a la cuenta E/033, la cantidad de \$306.00; y, Respecto a la cuenta E/035, la cantidad de \$1,396.40. Consecuentemente, con dicho acto tácito se ha determinado tributos para el periodo tributario 2022. (sic). ii. RAZONES DE DERECHO a) Falta de competencia del funcionario emisor del Municipio de San Miguel para emitir el acto impugnado que contiene la determinación del periodo tributario 2022 [...]. NORMAS JURÍDICAS VIOLADAS: Art. 102 de LGTM. Como fundamento a este primer vicio de ilegalidad, nos referimos a la sentencia dictada por el honorable Juez de lo Contencioso Administrativo con residencia en San Miguel, de las nueve horas del día treinta de agosto de dos mil dieciocho, en proceso con referencia [REDACTED]. En dicho proceso se conoció de la impugnación de un contribuyente contra acto administrativo tácito de determinación que se generó a consecuencia de la presentación de balances que reflejaban activos y pasivos del contribuyente para la determinación de tributos a la actividad económica. Luego de evaluar las diferentes formas de determinación tributaria que regula la LGTM, ese honorable Juez expuso: "Conforme al art. 18 de la Ley de Impuesto de Santiago de María, Banco Davivienda, S.A., tenía la obligación de presentar declaración jurada sobre, por lo que las formas de determinación aplicables eran las previstas en los arts. 101 ó 102 de la LGTM, y no la establecida en el art. 105 LGTM, ya que no se llegó a configurar ninguno de los supuestos descritos en esta disposición. Por el contrario, Banco Davivienda Salvadoreño, S.A., presentó su declaración, debiéndose por tanto proceder a la determinación tributaria establecida en el art. 102 LGTM y no la del art, 101 LGTM, debido a que, para este último, debe existir una disposición legal expresa que habilite u ordene a la administración tributaria a realizarla; disposición legal que no existe. Por tanto, realizar la determinación tributaria en este caso no correspondía a la administración tributaria, sino al propio sujeto pasivo como lo manda el arto(sic) 102 LGTM

(...)”. Dicho precedente es aplicable al presente caso, por cuanto: i. El art. 39 de la TGAMSM establece la obligación de presentar la Declaración Anual Jurada o los balances correspondientes a cada ejercicio para el contribuyente. ii. En consecuencia, el habilitado legalmente para determinar el monto a pagar en este supuesto es el mismo contribuyente, conforme al artículo 102 LGTM. iii. No existe disposición legal expresa que habilite a la administración tributaria municipal para determinar tributos municipales en virtud de la presentación de balances y declaración de Impuestos Municipales, pues en ese caso solo el contribuyente puede hacerlo. iv. Por lo tanto, la determinación realizada bajo estos supuestos es ilegal por carecer de competencia el funcionario emisor del acto impugnado. v. Al no permitir al contribuyente determinar el monto del tributo, por medio de la autoliquidación, lo que corresponde a la Administración Tributaria es la determinación de oficio. Es decir, debe seguir el procedimiento especial regulado en la LGTM. Como lo hemos mencionado supra, en cumplimiento a sus obligaciones tributarias, mi mandante presentó en fecha 28 de febrero de 2022 el escrito dirigido al Alcalde Municipal, al cual se adjuntó: (a) el "Formulario de Declaración Anual Jurada" el cual incluye la autoliquidación de la agencia que mi mandante posee en ese Municipio; y, (b) el Estado de Activos y Pasivos por Agencia al 31 de diciembre de 2021. Por su parte, el Formulario de Declaración Anual Jurada" utilizado por ese Municipio incluye el espacio para que el contribuyente determine el impuesto, es decir, que el contribuyente se autoliquide. Por ello, mi mandante procedió a establecer el impuesto que le corresponde pagar durante el periodo 2022 en el Municipio de San Miguel. Pese a lo anterior, no se aplicó la autoliquidación realizada por mi mandante y el funcionario emisor de la determinación del Municipio de San Miguel procedió a emitir un acto administrativo tácito de determinación sin contar con una habilitación legal expresa, pues como lo hemos dicho y en aplicación del precedente citado, el art. 102 LGTM no otorga competencia a ningún funcionario para determinar el tributo en cuestión, pues esta corresponde al mismo contribuyente. Consecuentemente lo que procede es que el Municipio tenga por realizada la autoliquidación del contribuyente y cobre lo que éste se ha determinado. b) BAJO EL PRINCIPIO DE EVENTUALIDAD PROCESAL: Violación a los artículos 3 No. 50 TGAMSM y, 127 de la Ley General Tributaria Municipal por la falta de deducción de pasivos para el cálculo y determinación de tributos municipales. El artículo 3 No. 50 TGAMSM, establece un impuesto municipal a cargo de sujetos pasivos que realizan actividades financieras dentro del Municipio de San Miguel, el cual

toma como base imponible o parámetro cuantificador el activo imponible de los contribuyentes. Mi mandante posee agencias situadas dentro del Municipio de San Miguel, por lo que se encuentra en el supuesto establecido por la disposición en cuestión, ya que realiza actividades económicas dedicadas al sector financiero en dicho municipio. Al respecto, la Sala de lo Constitucional en diferentes resoluciones ha realizado interpretación conforme a la Constitución y anteriormente declaró la inconstitucionalidad de normas que establecen un tributo a cargo de los sujetos obligados, sobre un elemento que no es revelador de una verdadera capacidad económica. Nos referimos a la inconstitucionalidad de fecha 10 de octubre de 2012, con referencia 15-2012, resolución en la cual la Sala declaró inconstitucional el artículo 3 no 47 de la Tarifa General de Arbitrios de la Municipalidad de San Miguel por vulnerar el principio de capacidad económica, como concreción de la equidad tributaria prevista en el artículo 131 ord. 6° Cn, pues gravaba un elemento —activo circulante- que no revelaba dicha capacidad. En ese mismo sentido, en la resolución de improcedencia de fecha 16 de agosto de 2017, en el proceso de amparo con referencia 697-2016, la Sala de lo Constitucional expresó: (...) en la Sentencia de fecha 19-IV-2017, emitida en el proceso de Amp, 446-2015, se expresó que debe entenderse que, independientemente de que dichos cuerpos normativos establezcan o no deducciones específicas que los sujetos pasivos del tributo pueden realizar a su favor la base imponible del impuesto cualquiera que sea su denominación- excluye el pasivo de los contribuyentes reflejado en sus balances contables. conforme al principio de capacidad económica contenido en el art. 131 ord. 60 de la Cn. En ese orden, en la citada sentencia se expuso que tal interpretación es más acorde con las disposiciones constitucionales que conforman el Derecho Constitucional Tributario, pues permite que las personas contribuyan al gasto público tomando en consideración las posibilidades económicas reales que tienen para ello y, además, que los Municipios -sujetos activos de este tipo de tributos- efectúen la recaudación necesaria para la realización de los planes de desarrollo local que elaboren conforme al art. 206 de la Cn. En consideración a la mencionada sentencia, deberá tomar en cuenta que es posible colegir que para determinar el quantum del tributo se puede interpretar que las deducciones permitidas expresamente por la ley no son las únicas, más bien, en aplicación del art. 131 ord. 6° de la Cn., se deben excluir del cálculo del impuesto las obligaciones que el contribuyente posee con acreedores (pasivo), con lo cual se tiene que dicho tributo grava la riqueza neta de su destinatario, resultando acorde con el principio de capacidad económica"

(el subrayado es propio). Como puede verse, independientemente de que las leyes tributarias municipales establezcan o no deducciones específicas para el cálculo del tributo, debe entenderse que la base imponible del impuesto excluye el pasivo. En ese sentido, esa Municipalidad debe excluir el pasivo del cálculo del impuesto que debe pagar mi mandante para el periodo 2022. De esa manera, por medio de este recurso pedimos que se revoque el acto administrativo impugnado y se emita una nueva determinación tributaria en la que se deduzcan los pasivos de la base imponible para el periodo 2022. c) BAJO EL PRINCIPIO DE EVENTUALIDAD PROCESAL: Obligatoriedad de las interpretaciones conforme a la Constitución realizadas por la Sala de lo Constitucional Debe hacerse notar que la resolución de Amparo citada, a pesar de que no fue estimatoria, en el fondo estableció reglas de interpretación conforme a la Constitución, en el sentido que la Municipalidad de San Miguel está obligada a excluir del cálculo del impuesto las obligaciones que el contribuyente posee en calidad de pasivos. La Sala de lo Constitucional ya ha determinado el valor y vinculación de las resoluciones a través de las cuales interpreta una disposición conforme a la Constitución. Nos referimos al proceso de inconstitucionalidad resoluciones [REDACTED], en dicha oportunidad manifestó: "(...) si bien las sentencias interpretativas poseen -en principio- un valor desestimatorio, en cuanto a la validez del objeto de control, también debe reconocerse que entrañan la afirmación de la inconstitucionalidad de, al menos, una de las normas posibles que encierra el enunciado legal. A. Todas las sentencias dictadas en un proceso de inconstitucionalidad, cualquiera que sea el tenor de su fallo, tienen una eficacia de ordenación general, esto es, un valor configurador del sentido de los enunciados constitucionales —y de los legales, cuando proceda- que se proyecta, con efecto vinculante sobre el conjunto de los aplicadores del Derecho y, de modo cualificado, sobre los jueces -Sentencia de [REDACTED], Hábeas Corpus [REDACTED]-. En efecto, la inconstitucionalidad advertida es descartada -vía interpretación- por el mismo tribunal, pero la sentencia también fija cuál será el entendimiento de la disposición enjuiciada para que se considere conforme con la Constitución. Estas sentencias tienen, cualquiera que sea la formulación de su fallo, un alcance materialmente estimatorio, en la medida que, de modo directo o indirecto, excluyen o niegan la constitucionalidad de una norma deducible del enunciado legal." De la parte transcrita de la sentencia en comentario se puede concluir: i) que la disposición es considerada conforme a la Constitución, si y solo si, los aplicadores se acoplan al entendimiento que ha indicado la Sala de lo Constitucional, ii) este tipo de

resoluciones tienen un alcance materialmente estimatorio, pues inhiben la interpretación de la disposición que sea contraria a la Constitución, iii) este pronunciamiento tiene un efecto vinculante para todos los aplicadores del Derecho, iv) la interpretación de la Sala de lo Constitucional fija cuál será el entendimiento de la disposición enjuiciada para que se considere conforme con la Constitución. Consecuentemente, la Administración Tributaria Municipal no puede desligarse de esta interpretación so pretexto de no estar así dicho en el fallo. Es por ello que resulta imperioso que esa municipalidad revoque el acto impugnado. d) BAJO EL PRINCIPIO DE EVENTUALIDAD: Vicio de procedimiento por la inobservancia de los arts. 82 y 106 LGTM. El artículo 11 de la Constitución establece en su inciso primero que "Ninguna persona puede ser privada del derecho a la vida, a la libertad, a la propiedad y posesión, ni de cualquier otro de sus derechos sin ser previamente oída y vencida en juicio con arreglo a las leyes; (...)" Esta disposición constitucional consagra lo que se conoce como derecho de audiencia, el cual es un concepto abstracto en virtud del cual se exige que, antes de procederse a limitar la esfera jurídica de una persona o a privársele por completo de un derecho, debe ser oída y vencida en juicio con arreglo a las leyes. El mencionado derecho se caracteriza por ser de contenido procesal, que se encuentra indiscutiblemente relacionado con las restantes categorías jurídicas protegibles constitucionales en el sentido que, para que una privación de derechos tenga validez jurídica, necesariamente, debe ser precedida de un proceso seguido conforme a la ley, debido proceso- en el cual se posibilite la intervención efectiva del afectado a fin de que conozca los hechos que lo motivaron y tenga la posibilidad de desvirtuarlos. Como lo ha sostenido de forma reiteradísima la jurisprudencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con los artículos 72, 76, 81, y 82 de la LGTM, la Administración Tributaria Municipal posee como funciones básicas la "determinación, aplicación, verificación, control y recaudación de los tributos municipales". Así, la Administración Municipal posee la facultad de determinar la obligación tributaria municipal. Sin embargo, el ejercicio de dicha facultad no es arbitrario, sino que está sujeto, formalmente, a los procedimientos establecidos en el Capítulo III de la LGTM, denominado "DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO TRIBUTARIO MUNICIPAL" (artículos 92 al 123), cuya sección segunda regula el especial procedimiento para determinar la obligación tributaria aludida. El artículo 105 de la LGTM establece que la Administración Tributaria Municipal procederá a determinar de oficio la obligación tributaria, en tanto no prescriba la facultad

correspondiente, en los casos siguientes: “1°. Cuando el contribuyente o responsable hubiere omitido presentar declaraciones, estando obligado a hacerlo, o hubiere omitido de la obligación a que se refiere el art. 108 de esta Ley; 2°. Cuando la administración tributaria municipal tuviere dudas razonables sobre la veracidad o exactitud de las declaraciones presentadas, o no se agregaren a éstos, los documentos anexos exigidos; 3° Cuando el contribuyente no llevare contabilidad, estando obligado a ello por esta Ley y otro ordenamiento legal o no la exhibiere al serle requerida, o la que llevare no reflejare su capacidad económica real”. Consecuentemente, el artículo 106 de la LGTM establece el procedimiento para la determinación de oficio de la obligación tributaria municipal. Al respecto, es importante aclarar que, a partir del diseño dispuesto por la misma LGTM, la determinación oficiosa de la obligación tributaria municipal se ejerce por medio de un procedimiento administrativo compuesto por dos fases: fiscalización y determinación oficiosa del tributo municipal. Como derivado de lo preceptuado por la LGTM, la fase de determinación oficiosa del tributo municipal o “procedimiento para la determinación de oficio”, como lo denomina el artículo 106 de la LGTM, constituye una etapa contradictoria, la cual implica la configuración de un procedimiento de audiencia y apertura a pruebas, es decir, la realización de un conjunto de actos de participación procesal y alegación que permitan al sujeto pasivo ejercer su derecho de defensa contra las cargas tributarias y objeciones planteadas en el informe de auditoría que le fue notificado y que dio inicio con la determinación de oficio propiamente tal. En el caso que nos ocupa, como he mencionado en apartados anteriores, mi poderdante presentó oportunamente al Alcalde Municipal(a) el "Formulario de Declaración Anual Jurada" el cual incluye la autoliquidación de la agencia que mi mandante posee en ese Municipio; y, (b) el Estado de Activos y Pasivos por Agencia al 31 de diciembre de 2021. Consecuentemente lo que procede es que el Municipio tenga por realizada la autoliquidación del contribuyente y cobre lo que éste se ha determinado. De lo contrario, si el Municipio de San Miguel no aplica la autoliquidación presentada, este debe seguir el procedimiento especial regulado en la LGTM, conforme lo dispone el art. 105 numeral 1° de la LGTM. En ese sentido, en el presente caso esa municipalidad debió seguir el procedimiento preceptuado en dicho cuerpo normativo, de acuerdo con las fases y etapas procesales antes descritas. Consecuentemente, a tenor de los artículos 105 y 108 de la LGTM, este es uno de los supuestos legales, en donde la Administración Pública Municipal debe realizar forzosamente una determinación de oficio de

la obligación tributaria siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 106 de la misma ley. Por ello, es incuestionable que de conformidad al artículo 105 de la LGTM, para establecer la determinación impugnada era necesario seguir el procedimiento del artículo 106 de la LGTM, como lo ha expresado jurisprudencia reiteradísima de la Sala de lo Contencioso Administrativo. De ahí que la determinación tributaria contenida en el acto impugnado es ilegal por haberse dictado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento especial regulado en los artículos 82 y 106 de la LGTM, vulnerando con ello los derechos de audiencia, defensa, debido proceso de mi mandante. Por el anterior motivo es procedente que se revoque la determinación apelada.” **II.** Mediante Acuerdo Municipal Numero 11, Acta Numero 26, de fecha 29/06/2022, se le tiene a la sociedad recurrente expresados los agravios, reiterando en el escrito de expresión de agravios lo ya expresado en el recurso de apelación presentado, manifestando en la parte petitoria del mismo que oportunamente se revoque la resolución recurrida y se dicte la que conforme a derecho corresponde, teniendo por realizada la autoliquidación y se apliquen los impuestos que debe pagar la recurrente sobre la base del activo neto imponible, es decir deduciendo los pasivos, todo ello en aplicación de los artículos 3 Numeral 50 de la TGAMSM, 72 Y 127 de la Ley General Tributaria Municipal y 131 ord. 6º de la Cn. **III.** - Al analizar el presente caso, iniciamos expresando lo siguiente: En la sentencia Definitiva Ref. 78-2013, la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, expone lo siguiente: “De conformidad con los artículos 72, 76, 81 y 82 de la LGTM, la Administración Tributaria Municipal posee como funciones básicas la <<determinación, aplicación, verificación, control y recaudación de los tributos municipales>>. Así, la Administración local posee la facultad de determinar la obligación tributaria municipal. Sin embargo, el ejercicio de dicha facultad no es arbitrario, sino que está sujeto, formalmente, a los procedimientos establecidos en el Capítulo III de la LGTM, denominado <<DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO TRIBUTARIO MUNICIPAL>> (artículos 92 al 123), cuya sección segunda regula el especial procedimiento para determinar la obligación tributaria aludida. El artículo 105 LGTM instituye que la Administración Tributaria Municipal procederá a determinar de oficio la obligación tributaria, en tanto no prescriba la facultad correspondiente; por su parte, el artículo 106 de la LGTM determina dicho procedimiento para tales efectos. Al respecto, es importante aclarar que, a partir del diseño dispuesto por la misma LGTM, la determinación oficiosa de la obligación tributaria municipal se ejerce por medio de un procedimiento

administrativo compuesto por dos fases: fiscalización y determinación oficiosa del tributo municipal. La fase de fiscalización inicia con la notificación del auto de designación de auditor y concluye con la emisión del correspondiente informe de auditoría. El auto de designación aludido constituye la orden de control, inspección, verificación e investigación, firmada por el funcionario competente, en el que se indica, entre otras cosas, la identidad del sujeto pasivo, los períodos o ejercicios, impuesto y obligaciones a controlar, verificar, inspeccionar e investigar, así como el nombre del auditor o auditores que realizan ese cometido. Esta fase se encuentra delimitada de forma expresa en el artículo 82 inciso 1° de la LGTM. Luego de concluida dicha fase, inicia la determinación oficiosa del tributo municipal propiamente dicha, o como la misma LGTM lo denomina: el procedimiento para la determinación de oficio. Esta fase da inicio con la notificación del informe de auditoría -cuya emisión dio por concluida la fase de fiscalización- y finaliza con la resolución de la Administración Tributaria Municipal que determine la obligación tributaria. Esta fase se encuentra delimitada de forma expresa en el artículo 106 de la LGTM, la cual puede resumirse de la siguiente forma: (a) la Municipalidad deberá notificar y transcribir al administrado todas las observaciones o cargos que tuviere en su contra, incluyendo las infracciones que se le imputen; (b) el contribuyente o responsable deberá formular y fundamentar sus descargos, dentro del plazo señalado -quince días-, y cumplir con los requerimientos que se le hicieren, en esta etapa tiene derecho a ofrecer pruebas con el objeto de probar sus argumentos; (c) el procedimiento se abrirá a prueba por el término de quince días, en el caso que lo solicite el contribuyente de forma expresa. Sin embargo, la Administración Tributaria Municipal podrá de oficio o a petición de parte, ordenar la práctica de otras diligencias dentro del plazo que estime apropiado; (d) en el caso que el contribuyente o responsable no formule ni fundamente sus descargos, le caducará dicha facultad; (e) con toda la documentación e información recopilada, la Administración Tributaria Municipal deberá -en un plazo de quince días -determinar la obligación tributaria, de acuerdo a los supuestos comprobados durante el procedimiento. Es importante señalar que el artículo 82 inciso 1° de la LGTM insta que el informe de auditoría deberá ser notificado al sujeto pasivo y servirá de base para iniciar el procedimiento establecido en el artículo 106 de la presente ley. En consecuencia, la fase de determinación oficiosa del tributo municipal o <<procedimiento para la determinación de oficio>>, como lo denomina el artículo 106 de la LGTM, constituye una etapa contradictoria, la cual implica la

configuración de un procedimiento de audiencia y apertura a pruebas, es decir, la conjunción de un conjunto de actos de participación procesal y alegación que permitan al sujeto pasivo ejercer su derecho de defensa contra las cargas tributarias y objeciones planteadas en el informe de auditoría que le fue notificado y que dio inicio con la determinación de oficio propiamente tal. ii. En lo que importa al presente caso, no consta en los expedientes administrativos remitidos por las autoridades administrativas demandadas, ni en el expediente judicial del presente proceso, documentación alguna que denote, directa o indirectamente, actividad de la Administración Tributaria Municipal de San Miguel, propia del procedimiento administrativo de determinación oficiosa del tributo del artículo 106 de la LGTM, previo a las determinaciones tributarias contenida en las resoluciones de fecha diez de agosto de dos mil nueve (primero y segundo actos administrativos impugnados (sic). Lo único que consta, como documentación relevante, es: (i) documentos remitidos por la impetrante para obtener el permiso municipal respectivo; (ii) resoluciones emitidas por el regidor Coordinador y el Jefe del Departamento de Ingeniería y Arquitectura, ambos de la Alcaldía Municipal de San Miguel, respecto al otorgamiento del permiso correspondiente y ubicación de las torres instaladas dentro del municipio; (iii) actos controvertidos, el escrito del recurso de apelación interpuesto en sede administrativa por la impetrante y el tercer acto administrativo impugnado. Establecido lo anterior, es evidente que la administración Tributaria Municipal de San Miguel no desarrolló el <<PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO TRIBUTARIO MUNICIPAL>> (sic) regulado en el Capítulo III de la LGTM. Así, en virtud de la inexistencia de un procedimiento que preceda a la determinación oficiosa de las obligaciones tributarias contenidas en las resoluciones de fecha diez de agosto de dos mil nueve; en el presente caso se vulneraron los derechos de audiencia, defensa y debido proceso de la parte demandante, los principios de legalidad y los artículos 72, 81, 82 y 106 de la LGTM.”. **IV.** En razón a todo lo anterior, es dable afirmar que, siendo la falta del procedimiento previo a la determinación tributaria, instaurado en los artículos 72, 76, 81, 82 y 106 de la LGTM, el cual fue el punto medular para que la Sala, en la sentencia antes referida, anulara los actos administrativos antes relacionados, consideramos que en el presente caso es pertinente, que la Administración Tributaria Municipal debe realizar una nueva Determinación Tributaria de oficio, de acuerdo a lo que dispone la Ley General Tributaria Municipal, por los periodos correspondientes, respetando el procedimiento previo que señala la Sala de lo Contencioso Administrativo e

instaurado en los artículos antes mencionados de la LGTM, y tomando como base imponible el Activo Neto de la Sociedad BANCO ATLANTIDA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, que puede abreviarse BANCO ATLANTIDA EL SALVADOR, S.A.. V. En conclusión y en línea con las diversas sentencias de la Sala de lo Constitucional y de la Sala de lo contencioso Administrativo, esbozadas en esta resolución administrativa, es dable afirmar que la Jurisprudencia es Fuente del Derecho y de obligatorio acatamiento por parte de las autoridades administrativas. En vista de las consideraciones anteriores y de conformidad a los artículos 18 que contempla el Derecho de Petición y respuesta; Arts. 204 Ord. 1º, 205 y 246 de la Constitución de la República; 31 numeral 13 y 69 del Código Municipal; 2, 13 Inc. 2º, 16, 18 Inc. 1º, 19 Inc.1º, 21 Inc. 1º, 26, 27, 72, 100, 101 Inc.1º, 123, 125, 126 y 127 de la Ley General Tributaria Municipal, **SE RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL:** a) DECLARAR HA LUGAR lo solicitado por la Sociedad BANCO ATLANTIDA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, que puede abreviarse BANCO ATLANTIDA EL SALVADOR, S.A., por medio de su Apoderado General Judicial [REDACTED], en el escrito presentado, en lo referente a que se le calculen los impuestos que debe pagar la mencionada Sociedad sobre la base del ACTIVO NETO imponible, es decir, deduciendo los pasivos, en aplicación de los artículos 3 No. 50 de la TARIFA GENERAL DE ARBITRIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL, 72 y 127 de la Ley General Tributaria Municipal y 246 de la Constitución de la República, en lo referente a las actividades económicas dedicadas al sector financiero en este Municipio de San Miguel. b) Se calcule el impuesto a pagar por parte de la Sociedad BANCO ATLANTIDA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, que puede abreviarse BANCO ATLANTIDA EL SALVADOR, S.A., de acuerdo a la autoliquidación presentada. c) Realice la Administración Tributaria Municipal, una nueva determinación tributaria, de acuerdo a lo que dispone la Ley General Tributaria Municipal, por el período correspondiente, respetando el procedimiento que señala la Sala de lo Constitucional y la Sala de lo Contencioso Administrativo e instaurado en los artículos 126 y 127 de la LGTM, por considerar que las Determinaciones Tributarias anteriormente efectuadas violan los principios de capacidad económica, de No Confiscación, y el Derecho a la propiedad, y de acuerdo a la autoliquidación presentada. d) Ordénese a la Jefe del Departamento de Administración Tributaria Municipal que, para efectos de la determinación de impuestos municipales en base a la Tabla aprobada por Decreto Legislativo número 965 de fecha 16 de febrero de

1953, publicado en Diario Oficial número 53, Tomo 158 de fecha 18 de marzo 1953, la cual fue reformada en el mes de febrero del año 1984, por Decreto Legislativo número 54 de fecha 29 de febrero de 1984, publicado en el Diario Oficial número 50, Tomo número 282 de fecha 9 de marzo de 1984; y por Decreto Legislativo número 279 de fecha 14 de diciembre de 1984, publicado en el Diario Oficial número 15, Tomo número 286 de fecha 22 de enero de 1985, de la TARIFA GENERAL DE ARBITRIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL, Art. 3 Numeral 50 “EMPRESAS FINANCIERAS”, debe tenerse en cuenta como base imponible, el Activo Neto de dicha Sociedad, de conformidad a la línea jurisprudencial dictada por la Sala de lo Constitucional y la Sala de lo Contencioso Administrativo. Así nuestra opinión. [REDACTED]

[REDACTED] Jefe del Departamento de Asesoría Legal. Alcaldía Municipal de San Miguel.- Por **catorce** votos, **ACUERDA:** a) DECLARAR HA LUGAR lo solicitado por la Sociedad BANCO ATLANTIDA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, que puede abreviarse BANCO ATLANTIDA EL SALVADOR, S.A., por medio de su Apoderado General Judicial [REDACTED], en el escrito presentado, en lo referente a que se le calculen los impuestos que debe pagar la mencionada Sociedad sobre la base del ACTIVO NETO imponible, es decir, deduciendo los pasivos, en aplicación de los artículos 3 No. 50 de la TARIFA GENERAL DE ARBITRIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL, 72 y 127 de la Ley General Tributaria Municipal; y 246 de la Constitución de la República, en lo referente a las actividades económicas dedicadas al sector financiero en este Municipio de San Miguel. b) Calcular el impuesto a pagar por parte de la Sociedad BANCO ATLANTIDA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, que puede abreviarse BANCO ATLANTIDA EL SALVADOR, S.A., de acuerdo a la autoliquidación presentada. c) Realice la Administración Tributaria Municipal, una nueva determinación tributaria, de acuerdo a lo que dispone la Ley General Tributaria Municipal, por el período correspondiente, respetando el procedimiento que señala la Sala de lo Constitucional y la Sala de lo Contencioso Administrativo e instaurado en los artículos 126 y 127 de la LGTM, por considerar que las determinaciones tributarias anteriormente efectuadas, violan los principios de capacidad económica, de No Confiscación, y el Derecho a la propiedad, y de acuerdo a la autoliquidación presentada. d) Ordenase a la Jefe del Departamento de Administración Tributaria Municipal que, para efectos de la determinación de impuestos municipales en base a la Tabla aprobada por Decreto Legislativo No. 965 de fecha 16 de febrero de 1953,

publicado en Diario Oficial No. 53, Tomo 158 de fecha 18 de marzo 1953, la cual fue reformada en el mes de febrero del año 1984, por Decreto Legislativo No. 54 de fecha 29 de febrero de 1984, publicado en el Diario Oficial No. 50, Tomo No. 282 de fecha 9 de marzo de 1984; y por Decreto Legislativo No. 279 de fecha 14 de diciembre de 1984, publicado en el Diario Oficial No. 15, Tomo No. 286 de fecha 22 de enero de 1985, de la TARIFA GENERAL DE ARBITRIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL, Art. 3 Numeral 50 "EMPRESAS FINANCIERAS", debe tenerse en cuenta como base imponible, el Activo Neto de dicha Sociedad, de conformidad a la línea jurisprudencial dictada por la Sala de lo Constitucional y la Sala de lo Contencioso Administrativo. **El recomendable queda transcrito en el acta respectiva.- CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO 30/2022.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **treinta y seis** de la agenda: Memorándum del 25/10/2022 suscrito por señor Alcalde Municipal Lic. José Wilfredo Salgado García: Remite cartel de publicación, para la adquisición de una porción de terreno ubicado en Calle a Uluazapa, Cantón El Papalón del Municipio y Departamento de San Miguel.- Por **catorce** votos, **ACUERDA: 1.** Publicar por una sola vez en el Diario Oficial, y por dos veces consecutivas en dos periódicos de mayor circulación, el aviso siguiente:

CARTEL DE PUBLICACION.

"EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, de conformidad a los arts. 138 y 139 del Código Municipal, **HACE SABER:** Que requiere adquirir una porción de terreno de capacidad superficial de CIENTO CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (142,600.00 M2.) equivalentes a DOSCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS CATORCE PUNTO VEINTINUEVE VARAS CUADRADAS (203,714.29 V2.), ubicado en Calle a Uluazapa, Cantón El Papalón del Municipio y Departamento de San Miguel; según constancia de inscripción e inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, Departamento de San Miguel, bajo la matrícula [REDACTED] con un área de 142,600.00 M2." Que hace saber para los efectos legales consiguientes. Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de San Miguel, a los 26 días de octubre dos mil veintidós. **2.** Autorizar de **fondos propios** la erogación por un techo máximo de **\$500.00** con aplicación a la cifra presupuestaria **54313** Impresiones, Publicaciones y Reproducciones, para pagar al Diario Oficial, el valor de la publicación del

Cartel, debiendo el señor Tesorero Municipal, emitir cheque certificado a nombre: Dirección General de Tesorería; y el Departamento de Contabilidad, legalice la factura correspondiente.- **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO 31/2022.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **treinta y siete** de la agenda: Nota del 25/10/2022 suscrita por [REDACTED] Sub Jefe UACI: En referencia al proyecto “CONSTRUCCIÓN DE MURO DE BLOQUE, CONCRETO HIDRÁULICO Y SISTEMA DE DRENAJES DE AGUAS LLUVIAS SOBRE PROLONGACIÓN DE 2DA CALLE PONIENTE A UN COSTADO DE CEMENTERIO MUNICIPAL, MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL”, adjudicado a la Empresa CONSTRUCTORA CENTENO CHÁVEZ FRANCISCO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia C.H.F., S.A. DE C.V. ([REDACTED], Representante Legal), mediante Acuerdo No. 22, Acta No. 15 del 06/04/2022, y Contrato [REDACTED] (Licitación Pública). Se recibió nota del Administrador de Contrato [REDACTED] informando que: Se ha recibido solicitud de petición de ajuste de partidas para liquidación por parte de la Empresa C.H.F. S.A. DE C.V.; así mismo el informe de visto bueno por parte de la Supervisión Externa COMARPA S.A. DE C.V. A continuación, se describen los cambios considerados de acuerdo a los documentos recibidos: Después de aprobada la Orden de Cambio No. 1, fue posible desalojar a personas que se habían apropiado del espacio público, donde se está ejecutando el proyecto; por lo que se ejecutó el replanteo y se verificó que las áreas a intervenir sufrieron aumentos. Por esta razón y para cumplir con la propuesta de diseño, se generaron incrementos en las partidas de trazo, excavaciones, rellenos, lodocreto, desalojos, cordón cuneta; y pared de bloque. A continuación, se detallan los incrementos de las partidas contractuales:

No.	DESCRIPCIÓN PARTIDA.	CANTIDAD.	UNIDAD.	PRECIO UNITARIO.	CANTIDAD.	PRECIO TOTAL.
2.0	TRAZO POR UNIDAD DE AREA.	1,624.65	M ²	\$1.42	65.44	\$92.92
4.0	EXCAVACIÓN A MANO HASTA 1.5 M (MATERIAL SEMI DURO).	865.60	M ³	\$18.31	78.08	\$1,429.64
5.0	DESALOJO DE MATERIAL SOBRENTE EN CAMION DE "ESTACA" INCLUYE ACARREO HACIA UN LUGAR AUTORIZADO.	865.60	M ³	\$12.20	78.08	\$952.58
6.0	RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL SELECTO (MASIVO).	193.82	M ³	\$25.93	75.17	\$1,949.16
7.0	RELLENO COMPACTADO SUELO CEMENTO 20:1 (C/MAT. SELECTO).	130.88	M ³	\$47.29	22.93	\$1,084.36
10.0	CORDON CUNETA DE PIEDRA.	351.26	ML	\$26.79	14.58	\$390.60

11.0	HECHURA Y COLOCACION DE LODOCRETO AL 7% EN VOLUMEN CON TIERRA BLANCA.	120.14	ML	\$47.29	1.10	\$52.02
12.0	PARED DE BLOQUE 20X20X40CM.REF. VERT. #4@40CM+#2@40CM, CON CONTRAFUERTE DE BLOQUE DE 20CM3.2M.	95.15	M ²	\$76.13	36.33	\$2,765.80
Total.						\$8,717.08

Al ejecutar las obras, se verificó en campo que algunas partidas sufrieron disminuciones, sin afectar el diseño; y funcionalidad de la obra. Las cantidades de obras en disminución se muestran en el siguiente cuadro:

NO.	DESCRIPCIÓN PARTIDA.	CANTIDAD.	UNIDAD.	PRECIO UNITARIO.	CANTIDAD.	PRECIO TOTAL.
8.0	TUBERÍA RIB BLOC DE (18").	493.52	ML	\$74.75	5.50	\$411.13
9.0	CONCRETO HIDRAULICO MR=36 KG/CM2 E=12 CM JUNTAS LONGITUDINAL Y TRANSVERSAL CON SELLO DE JUNTAS @3.00M.	1,233.65	M ²	\$38.44	132.50	\$5,093.30
20.0	TAPIAL EN COSTADO SUR DEL CEMENTERIO, CON BLOQUE DE 20 REFUERZO VERTICAL 1/2" @ 20 CM Y SOLERA INTERMEDIA DE BLOQUE SOLERA CON ALACRÁN DE 3/8", INCLUYE MARCO DE TUBO GALVANIZADO DE 1 1/2" DE 2.00X1.77 Y MALLA CICLÓN DE 9X72" SISADO UN LADO.	48.50	ML	\$293.16	4.20	\$1,231.27
24.0	CAJA CORRIDA DE 1.00 METROS, DE ANCHO INCLUYE LOSA INFERIOR, REPELLADA Y AFINADA.	13.00	ML	\$284.15	2.90	\$824.04
26.0	PARRILLA PARA CAJA CORRIDA 1.00 ANCHO, CON ÁNGULO DE 3X3X1/4" EL MARCO Y TRANSVERSALES DE ÁNGULO DE 3X3X1/4"@ 4 CM.	13.00	ML	\$320.38	1.58	\$506.20
Total.						\$8,065.94

Al efectuar el balance de obra de los incrementos y disminuciones, se obtiene lo siguiente:

MONTO CONTRACTUAL.	\$193,203.81
OBRA CONTRACTUAL EN AUMENTO (+).	\$ 8,717.08
OBRA CONTRACTUAL EN DISMINUCIÓN (-).	\$ 8,065.94
DIFERENCIA DE VARIACIONES (+).	\$ 615.14
MONTO CONTRACTUAL AJUSTADO.	\$ 193,854.95

Sin embargo, este monto adicional que surge de la diferencia de variaciones, no será cobrado por el constructor, por lo que el aumento no tendrá ningún costo para el Municipio.- Sometido a votación votan a favor **diez** Miembros del Concejo Municipal, salvan su voto **cuatro** Concejales señor Mario Alfonso Castillo Díaz Séptimo Regidor Propietario Designado, Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez Octavo Regidor Propietario, señor Rafael Antonio Argueta Noveno Regidor Propietario; y señora Imelda Esther Galeas de Mejía Décima Regidora Propietaria, artículo 45 del Código Municipal.- Por **diez** votos,

ACUERDA: Aprobar los ajustes para la liquidación del Contrato No. CE-32-020522 (Licitación Pública) “CONSTRUCCIÓN DE MURO DE BLOQUE, CONCRETO HIDRÁULICO Y SISTEMA DE DRENAJES DE AGUAS LLUVIAS SOBRE PROLONGACIÓN DE 2DA. CALLE PONIENTE A UN COSTADO DE CEMENTERIO MUNICIPAL, MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.”, con un monto contractual de **\$193,203.81**, ya que la obra es de interés y uso público; sin ningún costo para la Municipalidad.- **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO 32/2022.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **treinta y ocho** de la agenda: Nota del 25/10/2022 suscrita por [REDACTED] [REDACTED] Décima Segunda Regidora Propietaria; y Gerente General Ad-Honorem del Comité Organizador de las Fiestas Patronales de San Miguel: Solicita dar por inaugurado el inicio de la celebración de las Fiestas Patronales de San Miguel en Honor a Nuestra Patrona Reina de La [REDACTED], del 29 de octubre al 26 de noviembre 2022; y celebración del LXIII Carnaval de San Miguel, que lleva el nombre: “La Perla Oriental a Paquito Palaviccini, rinde honor en Carnaval.”, dentro del marco de las Fiestas Patronales.- Por **catorce** votos, **ACUERDA:** Inaugurar el inicio de la celebración de las Fiestas Patronales de San Miguel, en Honor a Nuestra Patrona Reina de La Paz, del 29 de octubre al 26 de noviembre 2022; y la celebración del LXIII Carnaval de San Miguel, que lleva el nombre: “**La Perla Oriental a Paquito Palaviccini, rinde honor en Carnaval.**”, en el marco de la celebración de las Fiestas Patronales.- **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.-** Y no habiendo más que hacer constar, se cierra la presente sesión y acta a las diecinueve horas cuarenta y seis minutos del día veintiséis de octubre del corriente año, que firmamos.

Lic. José Wilfredo Salgado García
Alcalde Municipal.

Sra. Gilda María Mata
Síndico Municipal.

Sr. Eleazar de Jesús Segovia Rivas
Primer Regidor Propietario.

Lic. Mario Ernesto Portillo Arévalo
Segundo Regidor Propietario.

Pasan las firmas del acta N° 49

Vienen las firmas del acta N° 49

Srita. Denisse Yasira Sandoval Flores
Tercera Regidora Propietaria.

Sra. Abigail del Carmen López Aguilar
Cuarta Regidora Propietaria

Sra. Erika Lisseth Reyes de Saravia
Quinta Regidora Propietaria.

Srita. Kriscia Abigail Ventura Blanco
Sexta Regidora Propietaria.

Sr. Mario Alfonso Castillo Díaz
Séptimo Regidor Propietario Designado.

Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez
Octavo Regidor Propietario.

Sr. Rafael Antonio Argueta
Noveno Regidor Propietario.

Sra. Imelda Esther Galeas de Mejía
Décima Regidora Propietaria.

Dr. Elías Isaí García Villatoro
Décimo Primer Regidor Propietario Designado.

Lic. Mercedes Margarita Lara de Gómez
Décima Segunda Regidora Propietaria.

Profa. Belinda del Carmen Romero Jiménez
Segunda Regidor Suplente.

Lic. Anderson Javier Villatoro Avelar
Tercer Regidor Suplente

Cap. Mauricio Ernesto Campos Martínez
Secretario Municipal.

Las firmas anteriores corresponden a
la acta y sesión número cuarenta y nueve
de fecha 26/10/2022 del Concejo Municipal.